OFICINA DE CONTROL INTERNO

AI-03-2025 AUDITORÍA TRÁMITES DERECHOS DE PETICIÓN II SEMESTRE DE 2024

ELABORADO POR:

NADYA RESTREPO SÁNCHEZ

ÓSCAR HERIBERTO PEÑA NOVOA

Profesionales Oficina de Control Interno

APROBADO POR:

FREDY ALEXANDER PEÑA NÚÑEZ
Jefe Oficina Control Interno

ABRIL, 2025

Tabla de contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA 4

2. DESCRIPCIÓN DE LA AUDITORÍA 6

2.1 DERECHOS DE PETICIÓN RECIBIDOS Y TRAMITADOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2024 6

2.2. GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN DE COMPETENCIA DE OTRAS ENTIDADES 9

2.3. GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. 10

2.4. PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA PRESENTE AUDITORÍA 11

2.4.1. Dirección de Apoyo al Despacho - C.A.C- 16

2.4.2. Dirección Administrativa y Financiera 17

2.4.3. Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva 19

2.4.4. Dirección Jurídica 27

2.5.5. Dirección Sector Educación 35

2.5.6. Dirección Sector Movilidad 47

2.5.7. Dirección Sector Salud 60

2.5.8. Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia 65

2.5.9. Gerencia Local San Cristóbal 71

2.5.10 Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte 73

2.5.11 Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local 78

2.5.12 Gerencia Local de Kennedy 78

2.5.13 Dirección de Planeación 79

2.5.14 Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo 81

2.5.15 Dirección Sector Hábitat y Ambiente 81

2.5.16 Dirección Sector Hacienda 82

2.5.17 Dirección Sector Integración Social 88

2.5.18 Subdirección de Gestión de Talento Humano 90

3 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 92

TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA 98

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA

PROCESO	RESPONSABLE DEL PROCESO		DEPENDENCIA AUDITADA	
Participación Ciudadana y Comunicación C.P.I.	ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO		Dirección de Participación y Desarrollo local- Apoyo al Despacho-Centro de Atención al Ciudadano-Dependencias responsables del trámite de dpc	
NOMBRE DE LA AUDITORÍA	AI-03 AUDITORÍA AL TRÁMITE DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN		VIGENCIA	SEGUNDO SEMESTRE 2024
FECHA AUDITORÍA	**INICIO**	2025/02/24	**FINALIZACIÓN**	2025/04/25
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	Comprobar que el trámite de los derechos de petición (DPC) del segundo semestre de 2024, se haya efectuado de acuerdo con las normas legales y procedimientos internos vigentes. Resolución Reglamentaria N.º 033 del 30 de agosto 2019 y 026 del 5 de septiembre de 2024.			
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	La verificación se realizará sobre una muestra seleccionada de los derechos de petición (dpc) radicados ante la Contraloría de Bogotá D.C., durante el segundo semestre de 2024.			
CRITERIOS	▪ Ley 1437 de 2011 *«Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».* ▪ Ley 1712 de 2014 *«Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios».* ▪ Ley 1755 de 2015 «*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».*			

	▪ Ley 1757 de 2015 *«Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática - art 70».* ▪ Ley 1952 de 2015 *«Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario».* ▪ Decreto 103 de 2015 *«Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones».* ▪ Decreto 1083 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión»* ▪ *Decreto 1166 de 2016 «Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente».* ▪ *Resolución1519 de 2020 del MinTic «Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos».* ▪ Resolución Reglamentaria 033 de 2019 *«Por la cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para el Recepción y trámite del derecho de petición.* ▪ Resolución Reglamentaria 026 de 2024 *«Procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición y la denuncia fiscal».*

EQUIPO AUDITOR	NADYA RESTREPO SÀNCHEZ ÓSCAR HERIBERTO PEÑA NOVOA					
INFORME	PRELIMINAR		**FINAL**	X	**FECHA EMISIÓN**	2024/05/07

2. DESCRIPCIÓN DE LA AUDITORÍA

Para la ejecución de la presente auditoría, fue analizada una muestra de 117 dpc de 1.357 radicados en la Contraloría de Bogotá, D.C., para el periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, esto con el fin de comprobar que el trámite impartido estuviera ajustado a la ley y los procedimientos vigentes[1].

2.1 DERECHOS DE PETICIÓN RECIBIDOS Y TRAMITADOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2024

Para la presente evaluación se constató que durante el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2024, en la entidad fueron radicados un total de 1.357 dpc, a continuación, se registra la cantidad de peticiones de acuerdo a su tipología:

Tabla 1. TOTAL DPC RECIBIDOS SEGUNDO SEMESTRE 2024 - CLASIFICADOS POR TIPO

	Petición	Petición información	Queja	Denuncia	Consulta	Reclamo	Total
Segundo semestre 2024	714	472	155	8	8	0	1357
% Total	52,62	34,78	11,42	0,59	0,59	0	100,00

Fuente: Base de Datos DPC CAC II Semestre de 2024 – Elaboración propia

[1] Resolución Reglamentaria 033 de 2019 «Por la cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para el Recepción y trámite del derecho de petición»
Resolución Reglamentaria 026 de 2024 «Procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición y la denuncia fiscal»

De acuerdo con lo anterior, tenemos que, de 1357 solicitudes recibidas en el periodo auditado, el 52.62% corresponden a peticiones, el 34.78% a peticiones de información, el 11.42% a quejas, el 8% a denuncias y el 8% a consultas.

Relación de derechos de petición de acuerdo con el origen - medio de recepción

Los siguientes fueron los medios a través de los cuales se recibieron los DPC durante el segundo semestre de 2024:

Tabla 2. DERECHOS DE PETICIÓN DE ACUERDO CON EL MEDIO DE RECEPCION - II SEMESTRE 2024

Medio de recepción	Cantidad	Porcentaje
Correo electrónico	631	46,50
Personal	439	32,35
Web	284	20,93
X	2	0,15
Correo certificado	1	0,07
Total	1357	100%

Fuente: Base de datos DPC CAC II Semestre de 2024 – Elaboración Propia

De acuerdo con la tabla anterior, se concluye que el medio que más se utilizó para la presentación de solicitudes en el segundo semestre de 2024, fue el correo electrónico con el 46.50%, luego los presentados de manera personal con el 32.35%, los interpuestos a través de la página Web con el 20.93%, a través de X (antes Twitter) el 0.15% y mediante correo certificado el 0.07%.

Distribución de Derechos de Petición por tipo de peticionario

Como se muestra en la siguiente tabla, se encontró que la clasificación por tipo de peticionario fue la siguiente: 932 interpuestos por ciudadanos, 334 por personas jurídicas, 70 por concejales, 11 por ediles y 10 por congresistas para un total de 1357 dpcs durante el segundo semestre de 2024.

Tabla 3. DERECHOS DE PETICIÓN DE ACUERDO CON EL TIPO DE PETICIONARIO

Tipo de peticionario	Cantidad	Porcentaje
Ciudadano	932	68,68
Persona jurídica	334	24,61
Concejal	70	5,16
Edil	11	0,81
Congresista	10	0,74
Total	1357	100,00

Fuente: Base de Datos DPC CAC II Semestre de 2024 – Elaboración Propia

Clasificación de los derechos de petición por competencia

Se observó que de los 1357 dpcs recepcionados durante el segundo semestre de 2024, 1024 fueron competencia de la entidad, los restantes 333 eran competencia de otras entidades del orden nacional o distrital, tal como se aprecia en la siguiente gráfica:

Gráfico 1. DPC CLASIFICADOS POR COMPETENCIA SEGUNDO SEMESTRE DE 2024

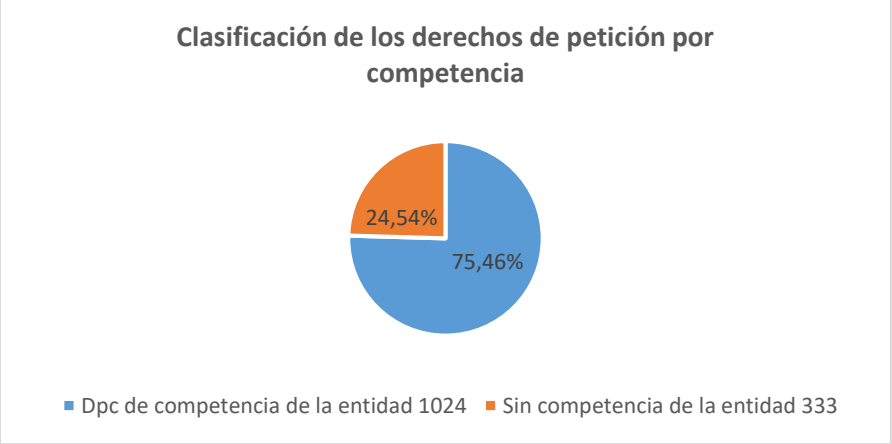

Fuente: Base de Datos DPC CAC del II Semestre de 2024 – Elaboración Propia

2.2. GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN DE COMPETENCIA DE OTRAS ENTIDADES

El equipo auditor determinó a través de la base de datos de Excel «INFORME GENERAL DE DPC», que fue suministrada por la Dirección de Apoyo al Despacho – C.A.C. que de los 1357 dpc recibidos en el segundo semestre de 2024, 333 no eran de competencia de esta entidad, por lo tanto se realizó la verificación del trámite impartido, así como el cumplimiento de términos para dar traslado a las entidades correspondientes, para lo cual se tomó una muestra discrecional de 10 peticiones, en las que se encontró que el trámite impartido de traslado por competencia a la entidad correspondiente se realizó dentro del término de ley. La revisión se realizó a los siguientes dpc:

Tabla 4. VERIFICACIÓN DERECHOS DE PETICIÓN II SEMESTRE DE 2024 -TRASLADADOS POR COMPETENCIA A OTRAS ENTIDADES -

N°. dpc	Fecha Radicado	Radicado Respuesta Definitiva	Fecha max. Respuesta	N°. Radicación	Días transcurridos	Entidad	fecha respuesta definitiva
1317-24	2024-07-02	2-2024-14096	2024-07-23	1-2024-16429	1	. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB S. A. ESP	3/07/2024
1368-24	2024-07-07	2-2024-14536	2024-07-29	1-2024-16847	1	- - - Contraloría General de la República - CGR, - - - Procuraduría General de la Nación	17/07/2024
1558-24	2024-07-30	2-2024-16220	2024-08-22	1-2024-19068	2	- - - Contraloría de Cundinamarca	1/08/2024
1606-24	2024-08-05	2-2024-16840	2024-08-28	1-2024-19615	5	- - - Procuraduría General de la Nación	13/08/2024
1720-24	2024-08-22	2-2024-17814	2024-09-12	1-2024-21006	2	-- Transmilenio	26/08/2024
1723-24	2024-08-23	2-2024-17825	2024-09-13	1-2024-21049	1	- - - Procuraduría General de la Nación	26/08/2024
1724-24	2024-08-23	2-2024-17843	2024-09-13	1-2024-21111	1	- - - Contraloría General de la República - CGR	26/08/2024
1726-24	2024-08-23	2-2024-17982	2024-09-13	1-2024-21144	2	. Unidad Administrativa	27/08/2024

						Especial de Servicios Públicos - UAESP	
1727-24	2024-08-25	2-2024-17971	2024-09-16	1-2024-21167	1	Secretaría Distrital de Movilidad	27/08/2024
1730-24	2024-08-26	2-2024-18190	2024-09-16	1-2024-21240	3	Personería de Bogotá D. C.	29/08/2024

Fuente: Base de Datos DPC CAC del II Semestre de 2024 – Elaboración Propia

Ahora bien, dentro de la verificación efectuada se encontró que en los dpc 1368-24, 1606-24 y 1727-24, no se asoció ni anexó la evidencia de la publicación del Aviso de notificación, en los casos en que el peticionario es anónimo y no existe dirección para la notificación, motivo por el cual se dejará una recomendación

2.3. GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

- **DPC distribuidos por dependencias segundo semestre 2024**

Se constató de acuerdo con la base de datos remitida por el C.A.C, que de los 1357 dpc recepcionados en el segundo semestre de 2024, 1024 fueron de competencia de esta entidad. Así mismo que se realizó el direccionamiento a las diferentes áreas y dependencias como se muestra a continuación:

Gráfico 2. Asignación de dpc por dependencias - II semestre 2024

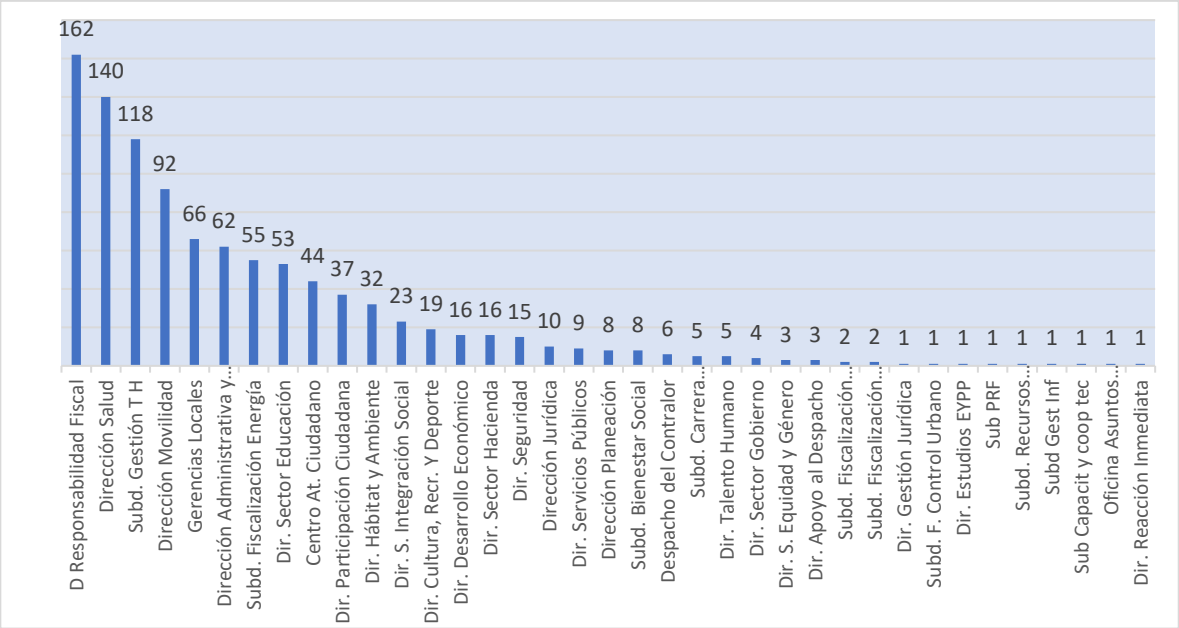

Fuente: Base de Datos DPC CAC- II Semestre 2024 - Elaboración propia OCI

Según la anterior gráfica, la dependencia con mayor número de asignaciones de dpc fue la DRF que representa el 15.82% del total de solicitudes de competencia de la entidad recibidas en el segundo semestre de 2025, luego tenemos a la Dirección de Salud con 13.67%, la Subdirección de Gestión de Talento Humano con 11.52%, la Dirección de Movilidad con 8.98%, entre las que más recibieron peticiones.

2.4. PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA PRESENTE AUDITORÍA

La presente auditoría evalúa el trámite de los derechos de petición correspondiente al segundo semestre de 2024 (1 de julio a 31 de diciembre), periodo para el cual estuvieron vigentes los siguientes procedimientos:

Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición - PPCCPI-04 Versión: 9.0, adoptado mediante la Resolución Reglamentaria N.º 033 del 30 de agosto 2019, el cual estuvo vigente hasta el 5 de septiembre de 2024.

Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición y la Denuncia Fiscal - PPCCPI-04 Versión: 10.0, el cual estuvo vigente desde el 5 de septiembre hasta el 24 de febrero de 2025.

Una vez analizada la versión 10.0 del procedimiento se encontró que frente a la:

Base legal:

Se observó en la Base Legal del procedimiento que se registró el 4 de julio de 1991 como fecha de entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia, cuando en realidad fue el 7 de julio de ese mismo año[2], conforme a la publicación efectuada en la Gaceta Constitucional núm. 114[3].

Entonces, de acuerdo con la divulgación de las Gacetas Constitucionales, el 7 de julio de 1991, fue cuando fue promulgada y por lo tanto entró en vigencia la Constitución Política de Colombia con la publicación de la Gaceta Constitucional 114: «..El domingo 7 de julio de 1991, la "Gaceta Constitucional "en su número 114, promulgó por primera vez la nueva Constitución Política de la República de Colombia, firmada y aprobada solo tres días antes, el 4 de julio de 1991»[4].

Así, y si bien las labores de la Asamblea Nacional Constituyente culminaron ese día 4 con la firma de los constituyentes y con el juramento de sus presidentes[5], no puede confundirse con la fecha de su promulgación, pues recordemos que en nuestro ordenamiento, la promulgación de las leyes en este caso la Constitución corresponde a la

[2] https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988 (Ver estado de vigencia)
[3] https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/3743/
[4] https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/3743/
[5] https://razonpublica.com/la-constitucion-de-1991-25-anos-de-un-proyecto-humanista-y-democratico/ autor: José Gregorio Hernández

fecha de publicación en la Gaceta que es cuando se determina su vigencia y obligatoriedad[6].

De otra parte, se encontró que en la actividad 5 del PPCCPI-04 Versión: 10.0, hoy actividad 4, PPCCPI-04 Versión: 11.0, se cita el art. 21 del CPACA, para aquellos casos en que la entidad deba dar traslado por competencia a otras entidades, sin aclarar que dicha norma fue regulada y sustituida por el Ley 1755 de 2015, situación que puede llegar a generar confusión en la medida en que la primera establecía un término de 10 días para el traslado y la segunda de 5 días.

Por lo anterior se procedió a realizar el seguimiento y verificación del proyecto del nuevo procedimiento y se encontró que hasta la revisión normativa efectuada por la Dirección Jurídica, tanto la fecha de promulgación de la Carta, como el término de la actividad 5, estuvo ajustada, pero que fue en el trámite posterior que se hicieron las modificaciones que son objeto del presente informe auditor.

Finalmente se observó que, en las demás actividades, sí se cita la Ley 1755 de 2015, lo que puede prestarse a confusiones mayores, pues es de recordar que el procedimiento debe relacionar las normas con el rigor y precisión requerida para facilitar su aplicación, para lo cual es necesario indicar si existe alguna modificación, sustitución, derogación u otra decisión que la afecten en su contenido o vigencia. Llama la atención que para esta actividad 5 se haya efectuado este cambio cuando en el procedimiento anterior si se mencionaba con claridad la norma aplicable.

Se encuentra entonces que al citar solo el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sin mencionar que fue sustituido por la disposición que regula la materia de dpc, puede generar que el funcionario o contratista encargado de dar traslado por competencia pueda

[6]Sentencia C-932-06, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

equivocarse y tome en cuenta los 10 días contemplados en el original CPACA y no los 5 días dados en la Ley 1755 de 2015.

Con el fin de demostrar los argumentos de esta auditoría, a manera de ejemplo, se realizó la consulta a través del buscador Google en donde la primera información que aparece es la siguiente:

Por lo anterior y a efectos de dar claridad en la norma y facilitar la aplicación de los procedimientos se deja una oportunidad de mejora.

Finalmente se encontró que en la actividad 9 del PPCCPI-04 Versión: 10.0, no se señala con la especificidad requerida que actuación surtir en el evento en que se necesite un trámite adicional antes de emitir una respuesta de fondo, pues como se puede leer en las observaciones se contempla únicamente que: «Trámite adicional implica el desarrollo de actuaciones de vigilancia, control fiscal y acción ciudadana», pero no señala que paso

a seguir o cual su registro. Actividad y observación que permanece en el actual procedimiento.

Por lo anterior se deja la siguiente:

Oportunidad de Mejora: para las dependencias que hacen parte del Proceso de Participación Ciudadana y Comunicación con Partes Interesadas –PPCCPI-, y dependencias que conforman el Procedimiento para Mantener la Información Documentada del Sistema Integrado de Gestión –PGD-02-05, Versión: 15.0, para que se ajuste el procedimiento respecto de la fecha de promulgación y vigencia de la Constitución Política, de acuerdo con la fecha de publicación en la Gaceta Constitucional 114, toda vez que fue el 7 de julio de 1991, cuando comenzó su obligatoriedad y no el 4 de julio como lo señalan los procedimientos versión 10.0 y 11.0.

Así mismo se aclare en los procedimientos para el trámite de derechos de petición y denuncias fiscales, que el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, fue regulado y sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015; esto en aras de evitar confusiones y yerros al momento de aplicar el procedimiento, pues si bien todos los servidores y contratistas deben conocer la ley aplicable, no todos tiene la experticia o formación para buscar la vigencia, modificación o sustitución de una norma. Adicional a ello, los procedimientos han sido diseñados con el propósito de establecer actividades que faciliten y garanticen el adecuado desarrollo de las funciones al interior de la entidad, en otras palabras, deben ser tan claros y precisos que eviten cometer errores en su aplicación.

En igual sentido, para que en los procedimientos se indique con claridad que actividad y registro se deben establecer cuando se requiera un trámite adicional para dar una respuesta de fondo a las peticiones radicadas en esta entidad.

RÉPLICA DEPENDENCIA

No se recibió respuesta.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Al no recibir réplica se confirma la oportunidad de mejora.

RESULTADOS DE AUDITORÍA POR DEPENDENCIAS DE LOS DPC COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

En aras de comprobar que el trámite de los derechos de petición de competencia de esta entidad, haya estado ajustado a las disposiciones internas vigentes en su momento[7] así como de las normas que rigen la materia, la Oficina de Control Interno, tomó una muestra aleatoria de 107 dpc de los 1024 radicados en el segundo semestre de 2024, es decir un 10.45% y que fueron direccionados a las diferentes oficinas y dependencias de la entidad.

A continuación, se presenta el análisis realizado a los dpc seleccionados, y se registrarán los casos en que hayan sido detectadas observaciones, oportunidades de mejora y recomendaciones por dependencia y radicado, así:

2.4.1. Dirección de Apoyo al Despacho - C.A.C-

A esta dirección le fueron asignados 44 radicados durante el segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 6 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1330-24	1-2024-16520 3-07-2024	2-2024-14211 4-07-2024	Respuesta Definitiva
2	2175-24	1-2024-25372 15-10-2024	2-2024-21840 16-10-24	Respuesta Definitiva
3	2239-24	1-2024-26374 24-10-2024	2-2024-22662 25-10-24	Respuesta Definitiva
4	2351-24	1-2024-28061 14-11-2024	2-2024-24527 21-11-24	Respuesta Definitiva
5	2659-24	1-2024-31538 26-12-2024	2-2024-27103 26-12-24	Respuesta Definitiva

[7] PPCCPI-04 Versión: 9.0 y PPCCPI-04 Versión: 10.0

6	2663-24	1-2024-31579 26-12-2024	2-2024-27153 27-12-2024	Respuesta Definitiva

El resultado de la evaluación realizada indica que en estos dpc se dio respuesta definitiva, dentro del término legal, y que se encuentran asociados los documentos para soportar la respuesta. Por lo tanto, no se hará ninguna observación

2.4.2. Dirección Administrativa y Financiera

A esta dependencia le fueron asignados 62 solicitudes para su trámite, de entre los cuales se tomó una muestra de 6:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1397-24	1-2024-17309 2024-07-11	2-2024-015131 07/18/2024	Respuesta Definitiva
2	1525-24	1-2024-18699 2024-07-26	2-2024-016431 02/08/2024	Respuesta Definitiva
3	1860-24	1-2024-22702 2024-09-11	2-2024-019387 17/09/2024	Respuesta Definitiva
4	2250-24	1-2024-26506 2024-10-25	2-2024-22876 29/10 /2024	Respuesta Definitiva
5	2650-24	1-2024-31475 23-12-2024	2-2025-27181 27-12-2024	Respuesta definitiva
6	2674-24	1-2024-31757 2024-12-30	2-2025-00240 07/01 /2025	Respuesta Definitiva

El resultado de la evaluación realizada arrojó que en estos dpc se dio respuesta definitiva, dentro del término legal, y que se encuentran asociados al sistema PQR los documentos que soportan la respuesta. Por lo tanto, no se hará ninguna observación, excepto en el siguiente:

Dpc 2650-24

Verificación: se constató que, a través del Outlook, con radicado 1-2024-31475 del 23-12-24, el peticionario solicitó se le certificara un contrato.

Con radicado 3-2024-34378 del 24-12-2024, el C.A.C. le asigna la petición a la Dirección Administrativa y Financiera y le indica que el plazo para responder es el 9-01-2025.

Con oficio 2-2024-27030 del 24-12-2024, el C.A.C. le informó al usuario del trámite impartido.

Mediante oficio 2-2024-27181 del 27-12-2024 se le dio respuesta definitiva al solicitante, aparece anexa la certificación.

No se registra soporte de envío y entrega de la respuesta, situación que impide establecer que la respuesta fue remitida al usuario y que contravienen la actividad 62 del procedimiento vigente para ese momento, motivo por el cual se deja la siguiente:

Observación: a la Dirección Administrativa y Financiera, al no asociar todos y cada uno de los documentos para soportar la respuesta del dpc 2650-24, de acuerdo con la actividad 62 del PPCCPI-04 Versión: 10.0: establecido en la Resolución Reglamentaria 026 de 2024, pues se evidenció que no aparece asociado en el sistema PQR, el documento que se requiere para evidenciar que efectivamente se remitió y por tanto se le dio respuesta al peticionario.

Lo anterior puede obedecer a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad y que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo

RÉPLICA DEPENDENCIA

Por medio del radicado 3-2025-11009 del 02-05-2025, en los siguientes términos:

«La Dirección Administrativa se permite manifestar que una vez verificado lo manifestado en el informe de auditoría, se actualizó y se encuentra conforme al procedimiento».

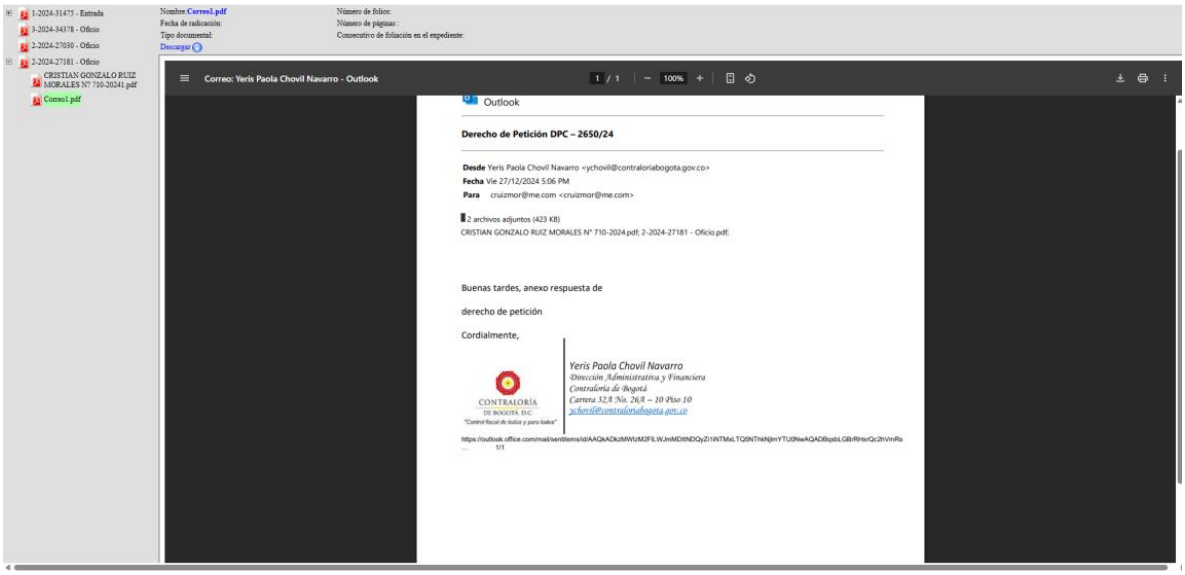

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la respuesta y revisado el Sigespro, se encontró que el dpc 2650-24, cuenta con la certificación de entrada, así mismo, con la respuesta la certificación de la Subdirectora de Contratación y la certificación de envío de respuesta al peticionario, por tal razón, se aceptan los argumentos expuestos y se retira la observación.

2.4.3. Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

A esta dependencia DRF le fueron asignados 162 solicitudes dentro de la vigencia auditada, dentro de los cuales se tomó una muestra aleatoria de 14 peticiones, así:

CONS	Nº DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1325-24	1-2024-16530 3-07-2024	2-2024-15168 18-07-2024	Respuesta Definitiva
2	1346-24	1-2024-16656 4-07-2024	2-2024-15173 18-07-24	Respuesta Definitiva
3	1369-24	1-2024-16903 8-07-2024	2-2024-14846 12-07-24	Respuesta Definitiva

4	1380-24	1-2024-17070 9-07-2024	2-2024-15424 22-07-2024	Respuesta Definitiva
5	1413-24	1-2024-17537 12-07-2024	2-2024-15528 23-07-2024	Respuesta Definitiva
6	1444-24	1-2024-17807 17-07-2024	2-2024-15460 22-07-24	Respuesta Definitiva
7	1674-24	1-2024-20036 16-08-2024	2-2024-18256 30-08-24	Respuesta Definitiva
8	1841-24	1-2024-22410 7-09-2024	2-2024-1993 24-09-24	Respuesta Definitiva
9	1919-24	1-2024-23361 19-09-2024	2-2024-20606 1-10-24	Respuesta Definitiva
10	1924-24	1-2024-23447 20-09-2024	2-2024-20947 4-10-2024	Respuesta Definitiva
11	2082-24	1-2024-24523 2-10-2024	2-2024-21890 17-10-2024	Respuesta Definitiva
12	2130-24	1-2024-24893 7-10-2024	2-2024-22434 23-10-2024	Respuesta Definitiva
13	2332-24	1-2024-27477 7-11-2024	2-2024-24708 25-11-2024	Respuesta Definitiva
14	2662-24	1-2024-31577 26-12-2024	2-2025-00480 10-01-25	Respuesta Definitiva

Se encontró que en los dpc evaluados se impartió el trámite establecido en la ley y los procedimientos aplicables a cada uno de ellos, se dio respuesta de fondo, se asociaron los documentos soporte para dar respuesta y aparece acta de constancia de envío y entrega de la respuesta, excepto en los siguientes:

Dpc 1924-24:

Verificación: Se constató que con rad 1-2024-23447 del 20-09-24, se solicitó información relacionada con la suspensión de términos – con sus respectivos actos administrativos desde el año 2019, hasta la fecha de presentación de la petición en el 2024.

Con memorando 3-2024-24487 del 23-09-24, el C.A.C. le remitió la petición al Director Jurídico para atender la petición y le informa que el plazo vencía el 4 de octubre de 2024.

Con radicado 2-2024-19933 del 23-09-24, el C.A.C. le informó a la peticionaria que su solicitud había sido asignada a la Dirección Jurídica.

Con oficio 2-2024-20947 del 4-10-2024, la DRF le da respuesta a la peticionaria. Aparecen constancias de envío y entrega de comunicaciones.

De otra parte y como no se encuentra en el aplicativo, la evidencia de que la Dirección Jurídica haya redireccionado el citado dpc a la DRF, se solicitó la información relacionada con el trámite y fue así que Jurídica informó que: «*No se realizó memorando de direccionamiento de esta petición a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, este trámite se adelantó a través de la opción direccionar - asignar a otra dependencia, al que se le incluyó el comentario:*

" Se redirecciona este derecho de petición por ser un asunto de la dirección de Responsabilidad Fiscal, para conocimiento y trámite".

Como se observa en la trazabilidad el trámite de la respuesta definitiva se dio de fondo y dentro de los términos legales.

No es viable la aplicación del punto 8 del procedimiento, pues este solo se da si la entidad a la que se redirecciona como competente es diferente de la Contraloría de Bogotá. D.C.»

Así las cosas y como la Dirección Jurídica omitió realizar el redireccionamiento mediante formato PGD-07-02, es que se deja lo siguiente:

Observación: a la Dirección Jurídica: al no hacer el redireccionamiento o traslado del dpc 1924-24 mediante formato PGD-07-02, a la dependencia competente conforme lo establece la actividad 8 del PPCCPI-04 Versión: 10.0: establecido en la Resolución Reglamentaria 026 de 2024, esto por cuanto a la Dirección Jurídica le fue asignada la petición el 29 de septiembre de 2024 y no se evidencia que se haya

efectuado el redireccionamiento o traslado por competencia del dpc a la DRF, mediante el formato PGD-07-02, como lo establecía el procedimiento vigente para ese momento.

Lo anterior, puede obedecer al desconocimiento de los procedimientos y la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas, que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta con la comunicación 3-2025-11043 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«en atención al memorando de la referencia, me permito presentar, en nombre de la Dirección Jurídica, la respuesta respecto a las oportunidades de mejora formuladas en dicho informe.*

En ese sentido, esta Dirección acoge de manera respetuosa y proactiva las observaciones realizadas por el equipo auditor y presenta a continuación las acciones correctivas y preventivas que se han adoptado o se encuentran en proceso de implementación, con el objetivo de fortalecer los procedimientos internos, garantizar la trazabilidad de los trámites y asegurar el cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones asociadas a la atención de derechos de petición a partir del presente informe.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La Dirección se compromete a tomar algunas medidas correctivas, las cuales se esperan que sean efectivas en la ejecución del procedimiento de trámite de los dpc y específicamente no se refirió a este dpc, razón por la cual se constituye un hallazgo.

Dpc 2082-24

Verificación: se evidenció que la Personería de Bogotá, D.C., solicitó papeles de trabajo e información relacionada con un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, así como si fue iniciado un proceso de responsabilidad fiscal. Otorga el término de 10 días para atender la petición.

Con radicado 3-2024-25855 del 3-10-24, el C.A.C. asigna a la DRF la petición y le informa que está a cargo de la consolidación de la respuesta que remita Sector Movilidad, así mismo que la petición debe ser respondida a más tardar el17-10-24.

Con oficio 2-2024-20849 del 3-10-24, se le informa al órgano disciplinario distrital del trámite impartido.

Con la comunicación 3-2024-25856 del 3-10-24, se le asigna la petición a la Dirección Movilidad y se le informa que debe remitir la respuesta a la DRF para su consolidación, esto a más tardar el 11 de octubre de ese año.

Por medio del radicado 3-2024-26410 del 8-10-24, el director de R.F. le solicitó información a la Subdirección del PRF, respecto de la petición y le otorga hasta el 17 del mismo mes y año para dar respuesta.

Con el memorando 3-2024-26773 del 10-10-24, la sectorial Movilidad le da respuesta a la DRF y remite los documentos solicitados por el organismo de control disciplinario.

Con el memorando 3-2024-27179 del 16-10-24, la Subdirección del Proceso remite respuesta a la DRF.

Con oficio 2-2024-21890 del 17-10-2024, la DRF remite la respuesta y señala que se remiten 7 archivos en adjunto; sin embargo, no se evidencia que dichos documentos estén asociados al sistema PQR, motivo por el cual se deja la siguiente observación:

Observación: a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva - Dpc 2082-24 al no asociar todos y cada uno de los

documentos para soportar la respuesta, de acuerdo con la actividad 62 del PPCCPI-04 Versión: 10.0: establecido por la Resolución Reglamentaria 026 de 2024, pues se evidenció que no fueron asociados o anexados en el sistema PQR todos los documentos requeridos para soportar el trámite, en este caso los adjuntos de la comunicación 2-2024-21890.

Lo anterior puede obedecer a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad y que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta por medio de la comunicación 3-2025-11081 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«Revisada la trazabilidad del DPC se estableció que los anexos estaban en el proceso, bajo el radicado 3-2024-26773, respuesta de apoyo dada por la Dirección Sector Movilidad y le fueron enviados al peticionario por correo certificado 472, sin embargo, se volvieron a incorporar como se puede observar en las imágenes adjuntas».*

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la réplica de la dependencia y la revisión del aplicativo Sigespro, se determinó que la respuesta definitiva enviada con la comunicación 2-2024-21890 del 17-10-2024, tiene anexos los documentos de envío para finalizar el trámite del dpc.

Por lo anterior, se acepta la respuesta y se retira la observación.

Dpc 2130-24

Verificación: mediante radicado 1-2024-24893 del 7-10-2024, se presentó dpc para que se le informe el estado de los prf en los que está vinculado el peticionario. Además, que se informe si existen nuevos procesos contra él.

Mediante memorando 3-2024-26441 del 8-10-24, el C.A.C., le asignó la petición a la DRF y le informó que el plazo para responder es al 29-10-24.

Con oficio 2-2024-21169 del 8-10-24, la Dirección de Apoyo al Despacho – C.A.C.- le informó al peticionario del trámite impartido a su solicitud.

Con memo 3-2024-26685 del 10-10-24, el director de R.F. le solicitó al Subdirector de Jurisdicción Coactiva, información relacionada con la petición y le indica que la respuesta debe ser dada a más tardar el 29-10-24.

Con memo 3-2024-26686 del 10-10-24, el director de R.F. le solicitó al director de la DRI, información relacionada con la petición y le indica que la respuesta debe ser dada a más tardar el 29-10-24.

Con memo 3-2024-26687 del 10-10-24, el director de R.F. le solicitó al Subdirector del PRF, información relacionada con la petición y le indica que la respuesta debe ser dada a más tardar el 29-10-24.

Con radicado 3-2024-26816 del 11-10-24, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva le da respuesta a la DRF.

Con memorando 3-2024-27190 del 16-10-24, el Subdirector del PRF da respuesta y remite el anexo del archivo del proceso que cursaba en contra del peticionario.

Con oficio 2-2024-22343 del 23-10-24, aparece una respuesta de la Dirección de Apoyo al Despacho – C.A.C- dirigida a una peticionaria diferente al solicitante, en donde se lee como ref. el traslado del dpc 2226-24 a la CGR- cuando el trámite corresponde al dpc 2130-24. Motivo por el cual se dejará una oportunidad de mejora.

Con memorando 2-2024-22434 del 23-10-2024, se radicó en el sistema la respuesta definitiva al peticionario, en la cual se indica que se remite copia de la decisión de archivo del proceso, pero no evidencia que efectivamente se haya remitido dicha copia, máxime cuando en la información de la respuesta en la parte de «Anexo» se registra un «No» y en el sistema PQR no están asociados dichos anexos.

Observación: a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, al no asociar todos y cada uno de los documentos para soportar la respuesta al dpc 2130-24, de acuerdo con la actividad 62 del PPCCPI-04 Versión: 10.0: establecido en la Resolución Reglamentaria 026 de 2024, pues se evidenció que no fue anexado o asociado al Sistema PQR, la copia del documento citado en la respuesta 2-2024-22434 del 23-10-2024.

Lo anterior puede obedecer a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad y que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta por medio de la comunicación 3-2025-11081 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«Revisada la trazabilidad del DPC se estableció que los anexos estaban en el proceso, bajo el radicado 3-2024-27190, respuesta de apoyo dada por la Subdirección del proceso de Responsabilidad Fiscal y le fueron enviados al peticionario por correo certificado 472, sin embargo, se volvieron a incorporar como se puede observar en las imágenes adjuntas».*

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la réplica de la dependencia y la revisión del aplicativo Sigespro, se determinó que la respuesta definitiva enviada con la comunicación 2-2024-22434 del 23-10-2024, tiene anexos los documentos de envío para finalizar el trámite del dpc.

Por lo anterior, se acepta la respuesta y se retira la observación.

Oportunidad de Mejora: a la Dirección de Apoyo al Despacho - C.A.C. dpc 2130-24: Se tenga mayor cuidado al momento de asociar documentos al sistema PQR, esto con el fin de garantizar que estos correspondan al trámite objeto de la petición, pues aparece en el proceso de dpc 2130-24 un traslado a la CGR de un radicado diferente dpc

226-24. Lo anterior para no afectar la trazabilidad del trámite impartido a las peticiones y garantizar la veracidad de la información.

RÉPLICA DEPENDENCIA

No se dio respuesta.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Al no dar respuesta al respecto, se confirma la oportunidad de mejora.

2.4.4. Dirección Jurídica

En la base de datos de reporte trámite dpc suministrada por el C.A.C. se evidenció que la Dirección Jurídica, tramitó 11 solicitudes durante la vigencia auditada, entre los cuales se tomó una muestra de 3, en los que se encontró lo siguiente:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1354-24	1-2024-16751 5-07-2024	2-2024-15593 24-07-24	Respuesta Definitiva
2	1662-24	1-2024-20541 16-08-2024	2024-18428 2-09-2024	Respuesta Definitiva
3	2641-24	1-2024-31352 20-12-2024	2-2025-00992 20-01-2025	Respuesta Definitiva

Dpc 1354-24

Verificación: Se constató a través del aplicativo DPC que mediante radicado 1-2024-16751 del 5-07-2024, el peticionario solicitó información relacionada con la suspensión de términos durante la pandemia COVID 19.

Con memorando 3-2024-17493 del 8-07-2024 el C.A.C. asignó la petición a la Dirección Jurídica y le informó que debía dar respuesta a más tardar el 26-07-24.

Con oficio 2-2024-14454 del 8-07-2024, el C.A.C. le informó al solicitante del trámite impartido.

Mediante oficio 2-2024-15593 del 24-07-24, la D.J. le dio respuesta al peticionario, pero no se evidenció al momento de la revisión, el registro de envío y entrega de la

comunicación; sin embargo, en el transcurso de la ejecución de la auditoría, la Dirección Jurídica vía correo electrónico del 25-03-2025, informó que para ese momento ya reposaba en el sistema la constancia de envío.

Por lo anterior, y si bien se subsanó la falencia en el desarrollo de la auditoría, se dejará una oportunidad de mejora con el fin de que la Dirección Jurídica revise con el equipo de gestores las causas que la generaron y determine si es necesario adoptar correctivos que lleve a la mejora continua en el desarrollo de las actividades del procedimiento de dpc.

Oportunidad de Mejora: a la Dirección Jurídica – dpc 1354-24, para que en lo sucesivo, asocie la evidencia o constancia de envío de las comunicaciones, con el fin de que exista la trazabilidad frente al trámite y se pueda determinar que efectivamente se realizó el trámite.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta con la comunicación 3-2025-11043 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«en atención al memorando de la referencia, me permito presentar, en nombre de la Dirección Jurídica, la respuesta respecto a las oportunidades de mejora formuladas en dicho informe.*

En ese sentido, esta Dirección acoge de manera respetuosa y proactiva las observaciones realizadas por el equipo auditor y presenta a continuación las acciones correctivas y preventivas que se han adoptado o se encuentran en proceso de implementación, con el objetivo de fortalecer los procedimientos internos, garantizar la trazabilidad de los trámites y asegurar el cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones asociadas a la atención de derechos de petición a partir del presente informe.

Respecto al trámite identificado como DPC 1354-24, se realizó la atención dentro del término establecido, y si bien en el momento de la verificación inicial no se evidenció el soporte de envío, este fue incorporado al sistema en el transcurso de la auditoría. A partir de esta oportunidad de mejora, se han reforzado las acciones de verificación interna, a fin de asegurar que al momento de dar por finalizado un trámite, se cuente con todos los soportes requeridos debidamente cargados, incluyendo la constancia de envío. Esto con el objetivo de mantener completa la trazabilidad del procedimiento y garantizar claridad frente a la atención de cada petición».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Esta dependencia en su respuesta aceptó lo escrito en el informe preliminar (OM), con el fin de fortalecer los procedimientos internos y cumplir con la trazabilidad correspondiente del trámite de los dpc, razón por la cual se confirma la oportunidad de mejora.

Dpc 1662-24

Verificación: Se evidenció que con radicado 1-2024-20541 del 16-08-2024, la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción, solicitó remitir información relacionada con las acciones adelantadas por esta entidad relacionadas con procesos de responsabilidad fiscal en contra de una ciudadana.

Con memorando 3-2024-21405 del 16-08-2024, el C.A.C. asignó a la D.J. la atención de la petición y le informó que el plazo para responder era al 2-09-24.

Con oficio 2-2024-17262 del 16-08-2024, el C.A.C. le informó al ministerio público sobre el trámite impartido.

Para el momento de la verificación, no se encontró asociada la respuesta definitiva que debería darse a la PGN, situación que podría generar confusiones, pues lo que si

aparecía es un oficio de respuesta definitiva bajo el radicado 2-2024-18424, que corresponde a un trámite diferente al proceso de este dpc.

Se evidenció que la respuesta -2-2024-18424- corresponde a una comunicación de la Subdirectora de Fiscalización de Gestión Pública y Gobierno, dirigida al Subdirector de Gestión Corporativa del DADEP, que como ya se dijo, nada tiene que ver con la petición inicial. Sea la oportunidad para señalar que la respuesta dada por esa subdirección, tiene falencias en el diligenciamiento del formato PGD-07-04, v:11.0, pues no se registra de manera adecuada el asunto ni la referencia, tampoco se diligenció el recuadro que permite identificar cargo y correo electrónico de quien proyectó, revisó y aprobó motivo por el cual se dejará la siguiente:

Oportunidad de Mejora: a la Subdirección de Fiscalización de Gestión Pública y Gobierno – radicado 1-2024-14313, para que en lo sucesivo se diligencie de manera correcta y completa el formato de respuesta oficio PGD -07-04, v: 11.0, esto teniendo en cuenta que en la respuesta 2-2024-18424 del 2-09-2024, no se registró de manera adecuada la referencia, ni se diligenció en su totalidad el recuadro que permite identificar el cargo y el correo electrónico de quien proyectó, revisó y aprobó.

Ahora bien, retomando la revisión del trámite del dpc 1662-24, se encontró que en el momento en el que se realizó la verificación no reposaba la respuesta que debía darse a la PGN, situación que podría generar confusiones e inferir que no se había dado la respuesta a la petición del organismo de control; sin embargo, y con ocasión de la presente auditoría, la D.J. corrigió la falencia y asoció al Sistema la respuesta definitiva 2-2024-18428 del 2-09-2024. Entonces y si bien se corrigió el error en el transcurso de la auditoría, se considera necesario dejar una oportunidad de mejora para que se adopten los correctivos que se consideren necesarios para evitar a futuro situaciones similares.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta por medio del radicado 3-2025-10766 del 29-04-2025, en los siguientes términos: *«… la cual está relacionada al dpc 1662-24:*

Se evidenció que la respuesta 2-2024-18424 corresponde a una comunicación de la Subdirectora de Fiscalización de Gestión Pública y Gobierno, dirigida al Subdirector de Gestión Corporativa del DADEP, que como ya se dijo, nada tiene que ver con la petición inicial. Sea la oportunidad para señalar que la respuesta dada por esta Subdirección, tiene falencias en el diligenciamiento del formato PGD-07-04, V 11.0, pues no se registra de manera adecuada el asunto ni la referencia, tampoco se diligenció el recuadro que permite identificar cargo y correo electrónico de quien proyectó, revisó y aprobó.

Lo anterior, obedece a que esta observación no hace parte del dpc 1662-24 lo que conlleva a error en caso de que no se realice la corrección a la anotación hecha por la Oficina de Control Interno».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la respuesta de la dependencia y verificado en el aplicativo Sigespro, el radicado 2-2024-18424 no corresponde al trámite del dpc 1662-24 y no obstante, que se corrigió la falencia de no asociar al Sistema la respuesta definitiva de esta petición que fue remitida mediante la comunicación 2-2024-18428 del 2-09-2024, se ratifica la oportunidad de mejora para que al futuro se tengan en cuenta las actividades establecidas en el procedimiento de trámite de los derechos de petición.

Oportunidad de Mejora a la Dirección Jurídica – dpc 1662-24, para que, en lo sucesivo, cuando sea responsable del proceso de dpc, tenga mayor cuidado al momento de asociar documentos al aplicativo PQR, pues se encontró asociado el rad 2-2024-18424 del 2-09-2024, que no corresponde al trámite de la solicitud. Lo anterior con el fin de garantizar que estos correspondan al trámite objeto de la petición y no afectar la trazabilidad y verificación de los documentos.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta con la comunicación 3-2025-11043 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«en relación con el DPC 1662-24, la revisión permitió identificar una situación de asociación documental que ya fue corregida en el marco de la misma auditoría. Con base en esta observación, se están fortaleciendo los controles sobre la revisión previa a la carga de documentos al sistema, asegurando que la información asociada a cada trámite corresponda de manera precisa al contenido y finalidad del derecho de petición. Se ha dado especial énfasis a la revisión de radicados, referencias y fechas para evitar posibles confusiones o errores de asociación. Cabe destacar que la respuesta correspondiente ya se encuentra vinculada correctamente al trámite respectivo».*

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la respuesta y verificado el aplicativo Sigespro, se encontró que el radicado 2-2024-18424 del 2-09-2024 que no correspondía al dpc 1662-24, ya no se encuentra anexo a la trazabilidad de su trámite. Por lo anterior, se confirma la oportunidad de mejora y se espera que las medidas que asume la Dirección Jurídica sean efectivas en la ejecución del procedimiento.

Oportunidad de Mejora: a la Dirección Jurídica – dpc 1662-24, para que en lo sucesivo asocie los documentos y soportes que evidencien el trámite y la respuesta a los dpc, pues se encontró que no se había asociado la respuesta definitiva -2024-18428 del 2-09-2024. Lo anterior con el fin de evitar confusiones, posibles observaciones y garantizar la trazabilidad de la gestión.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta con la comunicación 3-2025-11043 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«en relación con el DPC 1662-24, la revisión permitió identificar una situación de asociación documental que ya fue corregida en el marco de la misma auditoría. Con base en esta observación, se están fortaleciendo los controles sobre la revisión previa a la carga de documentos al sistema, asegurando que la información asociada a cada trámite corresponda de manera precisa al contenido y finalidad del derecho de petición. Se ha dado especial énfasis a la revisión de radicados, referencias y fechas para evitar posibles confusiones o errores de asociación. Cabe destacar que la respuesta correspondiente ya se encuentra vinculada correctamente al trámite respectivo».*

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la réplica de la dependencia y la verificación en el aplicativo Sigespro, se encontró que por medio de la comunicación 2-2024-18428 del 02-09-2024, se dio respuesta definitiva a la petición y se asoció el documento de entrega. Por lo anterior, se confirma la oportunidad de mejora y se espera que las medidas que asume la Dirección Jurídica sean efectivas en la ejecución del procedimiento.

Dpc 2641-24

Verificación: Se constató que con rad 1-2024-31352 del 20-12-2024, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del IDU, solicitó un concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública relacionado con la posibilidad de que las Contralorías soliciten información asociada a procesos disciplinarios en etapa de instrucción. Dicha solicitud fue traslada por el DAFP a la Contraloría General de la República y esta a su vez la remite por competencia a la de Bogotá.

Con memorando 3-2024-34196 del C.A.C. le asignó a la Dirección Jurídica la solicitud de concepto y le informó que el plazo para dar respuesta era el 5-02-2025.

Con oficio 2-2024-26890 del 20-12-2024, el C.A.C. le informó a la peticionaria del trámite impartido.

Mediante radicado 2-2025-00992 del 20-01-2025, se dio respuesta a la solicitante.

En el momento de la auditoría se evidenció que, como soporte del envío de la anterior respuesta, aparecía desde el buzón de la Secretaría Común de la Dirección Jurídica, fechado 9-01-2025, un destinatario diferente, una dirección distinta al de la peticionaria, y que además era de una fecha anterior a la emisión de la respuesta, que recordemos fue el 20 de ese mismo mes de enero.

Oportunidad de Mejora. A la Dirección Jurídica – dpc 2641-24, para que, en lo sucesivo, se tenga mayor cuidado al momento de asociar o anexar las constancias de envío y entrega de comunicación, pues se había anexado un correo de entrega a un destinatario que no corresponde al del usuario y de fecha anterior a la respuesta definitiva. Lo anterior con el fin de garantizar que estos correspondan al trámite objeto de la petición y no afectar la trazabilidad y verificación de los documentos.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta con la comunicación 3-2025-11043 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«en atención al memorando de la referencia, me permito presentar, en nombre de la Dirección Jurídica, la respuesta respecto a las oportunidades de mejora formuladas en dicho informe.*

En ese sentido, esta Dirección acoge de manera respetuosa y proactiva las observaciones realizadas por el equipo auditor y presenta a continuación las acciones correctivas y preventivas que se han adoptado o se encuentran en proceso de implementación, con el objetivo de fortalecer los procedimientos internos, garantizar la trazabilidad de los trámites y asegurar el cumplimiento

oportuno y eficiente de las obligaciones asociadas a la atención de derechos de petición a partir del presente informe.

Por su parte, en el DPC 2641-24, la observación referida a la constancia de envío ha sido igualmente valorada, y se han adoptado medidas para mejorar la precisión en el cargue de este tipo de soportes. En particular, se han reforzado las instrucciones al personal para que, antes de asociar cualquier constancia, se verifique que el destinatario, la fecha y el contenido del mensaje coincidan con la respuesta emitida.

Estas acciones permitirán continuar avanzando en el fortalecimiento de la trazabilidad documental y evitar posibles inconsistencias.»

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la réplica de la dependencia y la verificación en el aplicativo Sigespro, se encontró que por medio de la comunicación 2-2025-00192 del 20-01-2025, se dio respuesta definitiva a la petición y se asoció el documento de entrega. No obstante lo anterior, se confirma la oportunidad de mejora y se espera que las medidas que asume la Dirección Jurídica sean efectivas en la ejecución del procedimiento.

2.5.5. Dirección Sector Educación

Se encontró en la base de datos de reporte trámite dpc suministrada por el C.A.C. que la Dirección Sector Educación, tramitó 54 solicitudes de entre las cuales se tomó una muestra de 6, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1323-24	1-2024-16499 3-07-2024	2-2024-27147 27-12-2024	Respuesta Definitiva
2	1543-24	1-2024-18947 29-07-2024	2-2024-17512 21-08-2024	Respuesta Definitiva
3	1568-24	1-2024-19279 1-08-2024	2-2024-17032 14-08-2024	Respuesta Definitiva

4	1814-24	1-2024-22131 4-09-2024	2-2024-19473 17-09-2024	Respuesta Definitiva
5	2562-24	1-2024-30238 5-12-2024	2-2024-27026 24-12-2024	Respuesta Definitiva
6	2599-24	1-2024-30821 12-12-2024	2-2024-27062 del 26-07-2024	Respuesta Definitiva

El resultado de la evaluación realizada arrojó que en estos dpc se dio respuesta definitiva, dentro del término legal, y que se registra la certificación correspondiente al trámite impartido, adicional que se encuentran asociados los documentos que soportan la respuesta, excepto en los siguientes:

Dpc 1323-24:

Verificación: Se evidenció que a través del Weblife, radicado 1-2024-16499 del 3-07-2024, se solicitó «..indagar sobre la garantía del contrato de obra CO1.PCCNTR.2646245..»

Mediante rad. 3-2024-16955 del 4-07-2024, el C.A.C. asignó la solicitud a la Dirección de Educación y le informó que el plazo para dar respuesta es al 24-07-2024.

Con oficio 2-2024-14129 del 4-07-2024, el C.A.C. le informó al peticionario del trámite impartido.

Con oficio 2-2024-14476 del 9-07-2024, la sectorial le solicita información relacionada con el dpc a la Secretaría de Educación.

Con memorando 3-2024-1880 del 23-07-2024 la sectorial le solicitó un día antes a la D.A.D. la ampliación de términos hasta por 30 días. En ese orden y como quiera que dicha solicitud se hizo por fuera de los términos establecidos en el procedimiento se deja la siguiente:

Observación: a la Sectorial Educación, dpc 1323-24, al incumplir los términos para solicitar a la D.A.D. la ampliación de términos establecidos en la actividad 17 del PPCCPI-04 V 9.0 PROCEDIMIENTO RECEPCION Y TRAMITE DEL DPC, V. 9.0, adoptada mediante R.R. 033 de 2019: Se encontró que con radicado 3-2024-18880 del

23-07-2024, la sectorial solicitó a la D.A.D. la ampliación de términos para dar respuesta a la petición, un día antes del vencimiento del plazo, situación que contraviene la actividad 17 del procedimiento vigente para ese momento, en donde se señala que ese trámite debía surtirse «.. al menos tres (3) días hábiles antes del vencimiento legal explicando en forma clara y detallada las razones técnicas y jurídicas, por las cuales no se puede resolver o dar respuesta a la petición…». Lo anterior puede obedecer al desconocimiento de los procedimientos, y que podrían llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de instancias de seguimiento y control externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta con el radicado 3-2025-10751 del 29-04-2025, en los siguientes términos: *«la solicitud de ampliación de términos para dar respuesta al derecho de petición 1323-24 se remitió con tan sólo un día para que se venciera el término inicial para emitir la respuesta de fondo, en razón a que para esa fecha no existía certeza, si el derecho de petición se podría remitir como insumo a la Auditoría de Cumplimiento código 26 del PAD 2024 bajo la Acción Conjunta con la Contraloría General de la República para el sector Educación, debido a que el mencionado ejercicio de control fiscal fue coordinado por la Contraloría de General de la República en cumplimiento al control prevalente asignado por la Constitución Política de Colombia a ese Órgano de Control Fiscal.*

Vale la pena mencionar que, el referido ejercicio de control fiscal fue autorizado mediante Resolución Ordinaria 1704 del 16 de julio de 2024 de la Contraloría General de la República, el cual pretendía i) evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal, ii) verificar la ejecución y balance financiero de los programas y Proyectos, iii) verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados seleccionados en la presente acción conjunta y iv)

emitir concepto sobre la gestión fiscal desplegada por el Distrito Capital, sobre las materias auditables incluidas. (se adjunta Resolución Ordinaria No. 1704 del 16 de julio de 2024.)

Es así que el 17 de julio de 2024 el Director Técnico Sectorial de Educación, remitió a la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá, mediante memorando No. 3-2024-18270 el proyecto de resolución ordinaria para la creación con carácter transitorio un grupo de trabajo en la Contraloría de Bogotá, D.C para adelantar una acción conjunta y coordinada con la Contraloría General de la República.

En ese sentido, dicho acto administrativo que se formalizó, a través de la Resolución Ordinaria No 0990 de 18 de julio de 2024, por medio de la cual se creó con carácter transitorio el grupo de trabajo en la Contraloría de Bogotá, D.C para adelantar la acción conjunta y coordinada con la Contraloría General de la República No. 26 PAD 2024, conformada por funcionarios de la Dirección Sector Educación de la Contraloría de Bogotá D.C.

De otra parte, el artículo tercero de la mencionada resolución determinó que las actuaciones en el marco de la acción conjunta se desarrollarían conforme a las guías de auditoría, metodologías y procedimientos vigentes emitidos por la Contraloría General de la República y en los términos señalados en Resolución Ordinaria No. ORD-80112-1704 del 16 de julio de 2024 del enunciado organismo de control.

Es por esta razón que, la Dirección Sector Educación debía previamente concertar con el equipo de trabajo de la Contraloría General de la República, como se mencionó bajo los procedimientos de dicho órgano de control, para definir si el derecho de petición 1323-24 se podría incluir como insumo en la acción conjunta, actividad que tomó una serie de sesiones de trabajo entre la Contraloría General de la República y la Contraloría de Bogotá, es de resaltar que se contó con muy poco tiempo para tomar esta

decisión, teniendo en cuenta que existían varios derechos de petición con vocación a ser incluidos como insumo en la acción conjunta.

Es importante indicar que, con la información que allegó la SED con oficio radicado No. 1-2024-17382 del 11 de julio de 2024, se podría emitir una respuesta parcial del mencionado derecho de petición, sin embargo, era necesario realizar inspección técnica a terreno sobre el tema objeto del derecho de petición, para realizar las respectivas verificaciones y así compilar la suficiente información para proceder con la consolidación y emisión de la respetiva respuesta definitiva al peticionario.

En este punto, vale la pena aclarar que dentro del Plan de Auditoría Distrital 2024 la Dirección Sector Educación no contaba con otro ejercicio de vigilancia y control fiscal, en donde se pudiera evaluar asuntos relacionados con obras de la Secretaría de Educación del Distrito.

Finalmente, con oficio No. 2-2024-15731 del 25 de julio de 2024 la Dirección Sectorial de Educación de la Contraloría de Bogotá D.C., remitió de manera formal el derecho de petición 1323-24, como insumo a la acción conjunta, con lo anterior, se pretende demostrar que efectivamente se realizaron las concertaciones con la Contraloría General de la República, pero desafortunadamente la comunicación con la remisión del insumo no fue aprobada antes del vencimiento del término inicial para emitir respuesta definitiva al derecho de petición».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Si bien es cierto, que para resolver la petición fue necesario realizar una Acción Conjunta con la Contraloría General de la República para el sector Educación, la cual tiene su propio trámite, también es cierto que existían medios para darle celeridad al trámite y solicitar la ampliación de los términos en el proceso en curso en su debido momento.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la dependencia y se configura un hallazgo.

Observación: a la Sectorial Educación, dpc 1323-24 al no indicar si la respuesta es parcial o definitiva, conforme lo señala la actividad 14 y 15 del PPCCPI-04 V 9.0 Procedimiento Recepción y Trámite del DPC, V. 9.0, adoptada mediante R.R. 033 de 2019: se evidenció que en el rad 2-2024-18527 del 3-09-2024, no se informó al peticionario el tipo de respuesta suministrada, vale decir si era parcial o definitiva, lo que contraviene la actividad 14 del PPCCPI-04 V 9.0 PROCEDIMIENTO RECEPCION Y TRAMITE DEL DPC, V. 9.0, adoptada mediante R.R. 033 de 2019. Ello puedo obedecer a falta de controles y al desconocimiento del procedimiento y al no utilizar los formatos establecido por la entidad para tal fin. Lo que podría generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta con el radicado 3-2025-10751 del 29-04-2025, en los siguientes términos: *«si bien el oficio con radicado No. 2-2024-18527 del 3 de septiembre de 2024, en el asunto no indica de la manera expresa, si la respuesta emitida es parcial, lo que se le indica al peticionario claramente es que el DP fue remitido como insumo a la "Actuación Conjunta – Auditoría de Cumplimiento a los Recursos SGP – Infraestructura Educativa del Distrito de Bogotá" y por tanto, una vez culminada la referida auditoría se le estaría remitiendo la correspondiente respuesta definitiva, con lo que se infiere que la respuesta que se emitió en ese momento, correspondía a una simple respuesta de trámite o parcial, como se observa en los siguientes imágenes de la comunicación referida.*

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C. Folios: 1 **No Radicación #** 2-2024-18527 **Fecha**: 2024-09-03 13:43 **PRO 1651547**
Tercero (80257346) DANIEL ROJAS PULIDO
Dependencia **DIRECCION SECTOR EDUCACION**
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 140000-21530

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

140000-

Señor
DANIEL ROJAS PULIDO
E-mail: dany.19833@gmail.com
Bogotá D.C.

Ref: Respuesta Insumo de Auditoría del Derecho de Petición - **DPC No. 1323-24**, recibido en esta Contraloría con Radicado No. 1-2024-16499 del 3 de julio de 2024.

Respetado señor Rojas;

Me permito comunicarle que esta Dirección Sectorial de Educación, decidió remitir como insumo al proceso auditor el DPC No. 1323-24, por tanto, su petición será evaluada de fondo en la *"Actuación Conjunta - Auditoría de Cumplimiento a los Recursos SGP - Infraestructura Educativa del Distrito de Bogotá"* que se adelantará ante la Secretaría de Educación Distrital - SED

Así las cosas, una vez culminada la referida Auditoría Conjunta, se remitirá la correspondiente respuesta definitiva a su petición.

Finalmente, la respuesta definitiva se emitió con oficio No. 2-2024-27147 del 27 de diciembre del 2024, una vez finalizó la mencionada auditoría y en el asunto se indicó de manera expresa que esa respuesta era definitiva.

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C. Folios: 1 **No**
Radicación # 2-2024-27147 **Fecha**: 2024-12-27 14:35 **PRO** 1651547
Tercero(80257346) DANIEL ROJAS PULIDO
Dependencia **DIRECCION SECTOR EDUCACION**
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 140000-31478

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

Señor
DANIEL ROJAS PULIDO.
E-mail: dany.19833@gmail.com
Bogotá D. C.

Ref.: Radicado No. 1-2024-16499 el 3 de julio de 2024.

Asunto: Respuesta Definitiva **Derecho de Petición – DPC 1323-24**

Respetado señor Rojas:

De manera atenta, en el marco de las competencias de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., se brinda respuesta definitiva al derecho de petición identificado con radicado No. 1-2024-16499 del 3 de julio de 2024, en el cual formuló las siguientes pretensiones:

De acuerdo a los argumentos expuestos, solicitamos el retiro de la observación número 6 del informe preliminar de la AI-13 Auditoría Trámites Derechos de Petición II semestre de 2024.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con los argumentos expuestos y revisado el dpc en mención en el aplicativo Sigespro, se encontró que en la respuesta final si se especificó que era una respuesta definitiva, por tanto, se aceptan las objeciones y se retira la observación.

Dpc 1543-24

Verificación: Se evidenció que con radicado 1-2024-18947 del 29-07-2024, se recibió en esta entidad una solicitud de la Universidad a Conciencia, relacionada con

irregularidades por el reconocimiento extraordinario por parte de la Unidad de protección al rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. (Fueron asociados los anexos correspondientes)

Con memorando 3-2024-19679 del 30-07-2024, el C.A.C. direccionó la petición a la sectorial de Educación y le informó que debe ser respondida hasta el 21-08-2024.

Mediante oficio 2-2024-16072 del 30-07-2024 el C.A.C. le informó al usuario del trámite impartido.

Con oficio 1-2024-19324 del 1-08-2024, la Secretaría Distrital de Gobierno trasladó por competencia la precitada solicitud. Así mismo lo hizo el Concejo de Bogotá con radicado 1-2024-20627 del 16-08-2024.

Se evidenció que con oficio 1-2024-20682 del 20-08-2024, la Universidad Distrital dio respuesta a un requerimiento efectuado por la Contraloría 2-2024-16831 del 13-08-2024; sin embargo, no se encontró que dicho oficio de la sectorial estuviera asociado al sistema, sino que fue cargado como anexo a la respuesta de la entidad, situación que rompe con la trazabilidad y el orden que debe llevar el cargue de la documentación que evidencie el trámite del dpc y dificulta el ejercicio auditor.

Por lo anterior y como el radicado por el cual se solicita información al sujeto de control no está asociado al proceso de dpc sino como anexo al radicado de entrada, vale decir la respuesta es que se deja la siguiente:

Oportunidad de Mejora: Dirección Sector Educación – dpc 1543-24: Asociar las comunicaciones de entrada y salida al proceso del dpc y no como anexo, esto con el fin de llevar de manera adecuada la trazabilidad de la información dentro del proceso del derecho de petición. Lo anterior por cuanto se encontró que la solicitud de información efectuada por la entidad con radicado 2-2024-16831 del 13-08-2024 no fue asociada sino como anexo a la respuesta dada por el sujeto de control.

Con radicado 2-2024-17510 del 21-08-2024, el director Sector Educación trasladó el dpc 1543-24 a la C.G.R. – Delegada para el Sector Defensa y Seguridad.

Con oficio 2-2024-17512 del 21-08-2024, la sectorial Educación dio respuesta definitiva al peticionario y le indica que el resultado de la actuación especial que se encontraba en curso podría ser consultada en el link que allí se indicó.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta con el radicado 3-2025-10751 del 29-04-2025, en los siguientes términos: *«se informa que mediante mesa de servicio No. TI-RF-702 se solicitó asociar el radicado No. 2-2024-16831 como documento principal al proceso del derecho de petición No. 1543-24.*

No obstante. lo anterior, se debe manifestar que la causa que originó la oportunidad de mejora, se debe a las múltiples fallas técnicas que presentó el aplicativo SIGESPRO durante la vigencia 2024, lo que no permitía realizar una adecuada asociación de los documentos en oportunidad y se debía realizar mesas de servicio para asociar los documentos, lo que pudo generar la inconsistencia en el momento de asociar el radicado 2-2024-16831 al proceso del derecho de petición.

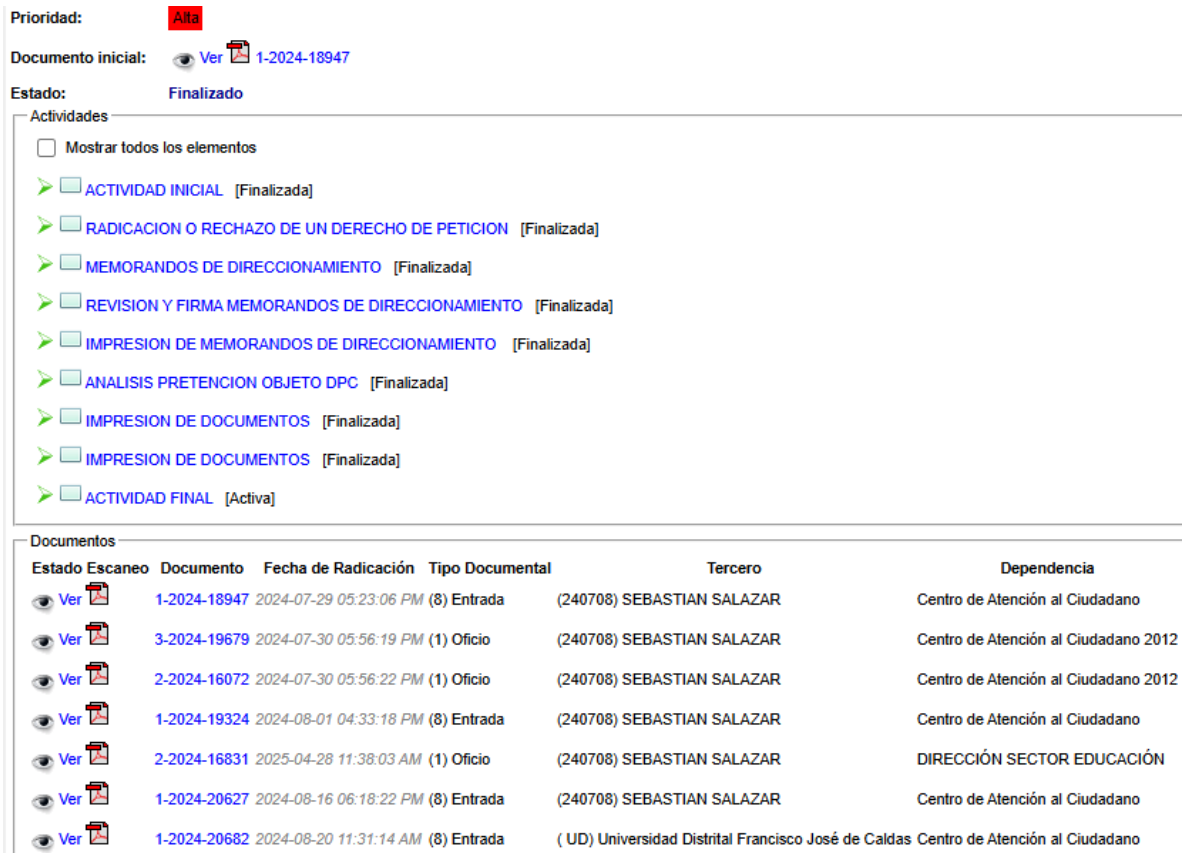

Sin embargo, es oportuno señalar que la referida comunicación si se encuentra asociada al proceso del DP, como se observa en la siguiente imagen del aplicativo SIGESPRO.

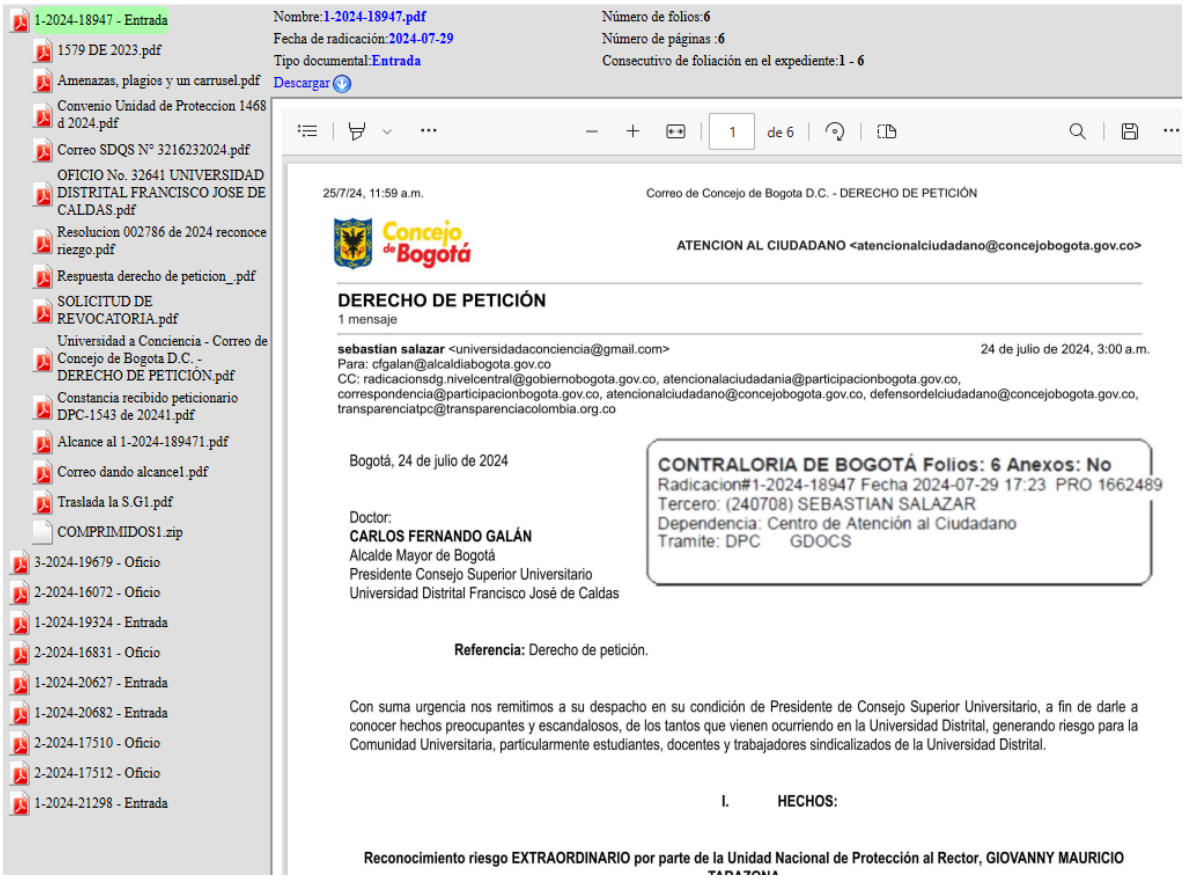

De acuerdo a los argumentos expuestos, solicitamos el retiro de la oportunidad de mejora número 8 del informe preliminar de la AI-13 Auditoría Trámites Derechos de Petición II semestre de 2024.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con los argumentos expuestos, se revisó en el aplicativo Sigespro y se encontró que existe una constancia de traslado del dpc del 09-10-2024, el anexo de radicado de la respuesta definitiva al peticionario y los respectivos anexos. De conformidad con lo anterior, se acepta la respuesta y se retira la oportunidad de mejora.

De acuerdo con la respuesta dada por la Dirección mediante el radicado 3-2022-28304 del 8 de septiembre de 2022, fueron aceptadas las observaciones formuladas por la Oficina de Control Interno, razón por se configura en hallazgo.

2.5.6. Dirección Sector Movilidad

A esta dirección le fueron asignados para su trámite 92 dpc, de entre los cuales se tomó una muestra de 10 para ser auditados.

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1315-24	1-2024-16410 02-07-2024	2-2024-15298 19-07-2024	Respuesta Definitiva
2	1442-24	1-2024-17742 16-07-2024	2-2024-15394 22-07-2024	Respuesta Definitiva
3	1570-24	1-2024-19282 1-08-2024	2-2024-16635 9-08-2024	Respuesta Definitiva
4	1604-24	1-2024-19889 9-08-2024	2-2024-16975 14-08-2024	Respuesta Definitiva
5	1813-24	1-2024-22133 4-09-2024	2-2024-19349 16-09-2024	Respuesta Definitiva
6	1989-24	1-2024-23993 26-09-2024	2-2024-20804 3-10-2024	Respuesta Definitiva
7	2226-24	1-2024-26045 21-10-2024	2-2024-23904 13-11-2024	Respuesta Definitiva
8	2313-24	1-2024-27510 7-11-2024	2-2024-24189 15-11-2024	Respuesta Definitiva
9	2490-24	1-2024-29939 3-12-2024	2-2024-26626 17-12-2024	Respuesta Definitiva
10	2668-24	1-2024-31608 26-12-2024	2-2025-00488 13-01-2025	Respuesta Definitiva

Los siguientes son los resultados de la evaluación realizada:

Dpc 1315-24

Verificación: Mediante rad 1-2024-16410 del 2-07-2024 se realizó una solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Contraloría de Bogotá y Personería Delegada de la Movilidad relacionada con el estado de las cámaras de foto multa. Se evidenció que el solicitante remitió la petición a cada entidad.

Mediante memorando 3-2024-16831 del 3-07-2024, se remitió la petición a la Dirección Sector Movilidad.

Con radicado 2-2024-14081 del 3-07-2024 se le informó al peticionario que su solicitud había sido trasladada a la Dirección Sector Movilidad.

Se encontró en el aplicativo SIGESPRO la radicación 1-2024-17065 del 9-07-2024, por medio de la cual se hace una solicitud similar a la inicial que fue suscrita por el mismo peticionario, pero en representación de la sociedad Red Movilidad Colombia.

Finalmente, con radicado 2-2024-15298 del 19 de julio de 2024, la sectorial de Movilidad dio respuesta a la comunicación 1-2024-16831 del 3 de julio de ese mismo año, tal y como se lee en el ref. de la comunicación, más no hace referencia ni se encuentra respuesta aparte frente al radicado 1-2024-17062 que fue radicado con fecha anterior, esto es el del 9-07-2024.

Es oportuno señalar que en desarrollo de la presente auditoría se le solicitó a la Sectorial que informara cual había sido el trámite impartido al radicado del 9 de julio y fue así que se informó que:

«…

El documento identificado con el radicado No. 1-2024-17065, aunque fue subido por el CAC, no fue remitido como un nuevo DPC, toda vez que corresponde al mismo proceso (No. 1651210) y al mismo DPC (No. 1315-24). Por lo tanto, no se consideró necesario incluirlo en la referencia de la respuesta, al tratarse del mismo contenido y fecha del escrito previamente allegado con el radicado No. 1-2024-16410.

Cabe señalar que no existe, al interior de los procedimientos institucionales, una disposición que determine de manera obligatoria los atributos o características que deben incluirse en el campo de la referencia de las respuestas a los DPC.

El número del proceso cumple con la función de identificar los requerimientos relacionados y evita la duplicidad en los trámites y respuestas a derechos de petición.

En cuanto al trámite dado al radicado No. 1-2024-17065, se evidencia que el CAC lo tramitó como copia del DPC (AZ) No. 1315-24, lo cual se verifica mediante el sello correspondiente, permitiendo inferir que fue gestionado internamente como una copia del documento ya recibido, sin constituirse en un nuevo requerimiento.

En este sentido, se aclara que, aunque el radicado No. 1-2024-17065 no fue mencionado expresamente en la referencia, la respuesta definitiva fue emitida dentro del término legal, atendiendo debidamente el contenido de los documentos allegados, conforme a lo solicitado por el peticionario y en cumplimiento de la normativa vigente».

Respecto de lo anterior se encuentran dos situaciones: la primera es que si bien la segunda petición 1-2024-17065 está incorporada con el proceso del dpc 1315-24, también lo es que ésta tiene un radicado diferente al de la petición inicial 1-2024-16410, entonces al tener un número de entrada distinto, y que además es de conocimiento del usuario, debe existir un pronunciamiento o respuesta por parte de la entidad, así se trate de solicitudes similares, pues se reitera: son dos números de entrada dentro de un mismo proceso y con destinatario diferente.

Y dos: los procedimientos internos sí establecen de manera unificada unos formatos con el fin de que los trámites impartidos por la entidad tengan cierta homogeneidad en su forma, tal como puede observarse en el PGD 07-02, en donde se encuentra específicamente el «ASUNTO:» que se refiere a la solicitud, remisión o tema a informar y la «REFERENCIA»: en donde debe plasmarse el número de radicado y fecha de la comunicación objeto de respuesta.

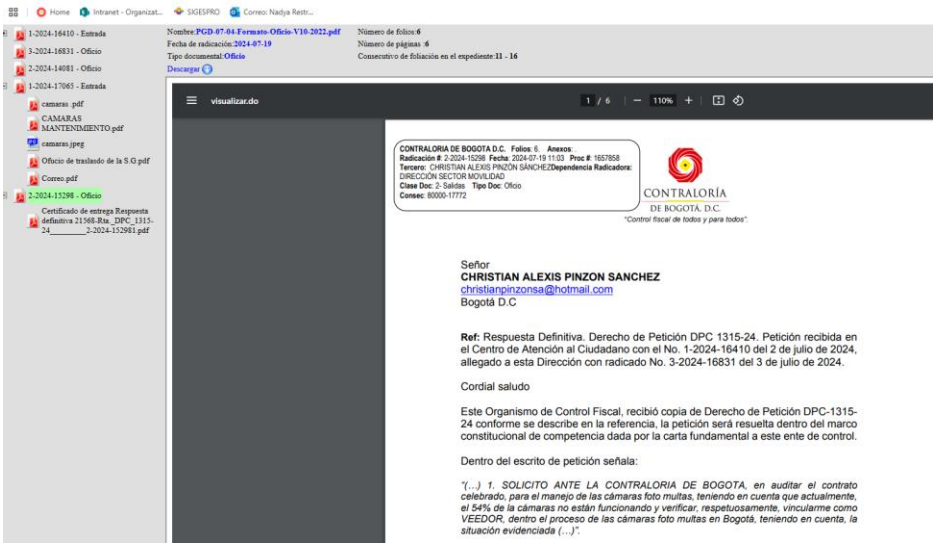

Entonces y como no se evidencia que el C.A.C. haya efectuado el direccionamiento a la Sectorial del radicado 1-2024-17065 del 9-07-2024, y que ésta en su respuesta no señaló ni el asunto objeto de respuesta ni referenció o dio respuesta por aparte a la precitada solicitud, es que se dejan las siguientes observaciones:

Observación: Al C.A.C. – dpc 1315-24: al no utilizar el PGD-07-02 para el direccionamiento interno de la rad 1-2024-17065 del 9-07-2024, conforme lo establece la actividad 9 del PPCCPI-04 V 9.0 Procedimiento Recepción y Trámite del DPC, V. 9.0, adoptada mediante R.R. 033 de 2019. Lo anterior puede obedecer a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas y que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

Mediante el radicado 3-2025-10693 del 28-03-2025, la DAD dio respuesta en los siguientes términos: «*En el proceso correspondiente al DPC 1315-24 se observa que hay*

dos oficios de entrada; el primero de fecha 02 de julio de 2024 y el segundo del 09 de julio de 2024.

Con el primer oficio radicado con No.1-2024-16410 se dio inicio al trámite de este como Derecho de Petición y mediante memorando No. 3-2024-16831, el Centro de Atención al Ciudadano lo remitió a la Dirección Sector Movilidad por ser de su competencia, informando que la fecha límite para respuesta sería el 23 de julio de 2024.

Posteriormente la Secretaría de Gobierno Distrital nos allega el oficio radicado con No. 1-2024-01765, donde nos informa que recibió "por parte de CHRISTIAN ALEXIS PINZON SANCHEZ oficio de "REMISION TRASLADO MANTENIMIENTO CAMARAS / DERECHO PETICION Y SOLICITUD INTERVENCION E INFORME DE CONTRALORIA CONTRATO CAMARAS." (negrilla y subrayado fuera de texto) y, que en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, lo remite toda vez que esa Secretaría no es competente.

Así mismo, se aclara que las peticiones radicadas con No. 1-2024-16410 y 1-2024- 17065 fueron suscritas por el mismo peticionario y en ambos casos en representación legal de la sociedad RED MOVILIDAD COLOMBIA.

Con base en lo expuesto y revisado, adicionalmente el correo electrónico de remisión de la petición inicial se puede confirmar que se trata, no de una solicitud similar, sino de la misma solicitud, ya que en el hilo de correo se puede observar que dentro de los destinatarios a quien el señor Pinzón dirigió su solicitud, se encuentran: Control Ciudadano controlciudadano@contraloriabogota.gov.co; Oficina Cdi Radicador1 Cdi.Radicador1@gobiernobogota.gov.co, y dado lo anterior, esa Secretaría, realizó el traslado correspondiente a la Contraloría de Bogotá.

Ahora bien, revisado el contenido del derecho de petición trasladado por la Secretaría de Gobierno, y evidenciando que es IDÉNTICO al oficio presentado por el señor CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SANCHEZ a través del correo electrónico

controlciudadano@contraloriabogota.gov.co y con el cual se dio inicio al trámite del DPC 1315-24, y teniendo en cuenta que el DPC a la fecha de recibo de este traslado se encontraba en trámite, se asoció a este mismo proceso por considerar que no es procedente iniciar un nuevo proceso tratándose del mismo oficio con la misma solicitud y del mismo remitente.

También vale mencionar que el radicado No. 1-2024-17065, aunque en su contenido es idéntico al del radicado No. 1-2024-16410, no fue informado al usuario dado que el primer radicado se generó por petición directa de este (y se le informó como corresponde con radicado No. 2-2024-14081), mientras que el segundo se dio por traslado que hiciera otra entidad.

Finalmente, se informa que el CAC no efectuó el direccionamiento interno mediante PGD-07-02 del rad 1-2024-17065 para que la Dirección Sectorial se pronunciara sobre el mismo, dado que no se trataba de otra solicitud sino de la que ya se estaba tramitando como DPC 1324-24. Ante la presentación repetida de una solicitud el CAC la asocia a un mismo proceso, siempre y cuando este se encuentre aún en trámite, con el fin de permitir la trazabilidad de cada uno de los radicados generados para dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita, muy respetuosamente, sea retirada la observación presentada en el informe preliminar.»

ANÁLISIS OFICINA C. I.

No se acepta la respuesta de la dependencia, puesto que, en la ejecución del procedimiento para el trámite de los derechos de petición, siempre es necesario cumplir con los formatos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad como ya se indicó.

Por lo anterior, se constituye un hallazgo.

Observación: a la Dirección Sector Movilidad al no dar respuesta al radicado 1-2024-17065 del 9-07-2024, dpc 1315-24 tal y como lo señala la actividad 14 y 15 del

PPCCPI-04 V 9.0 , adoptada mediante R.R. 033 de 2019: Se evidenció que en el proceso de dpc 1315-24, aparece la petición 1-2024-17065 de fecha 9-07-24, que no fue tenida en cuenta por la sectorial para darle respuesta, situación que pudo ser causada por la falta de controles y cuidado en la revisión del SIGESPRO y que podría llegar a generar no solo requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control externo, sino investigaciones disciplinarias y acciones constitucionales en contra de la entidad.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta mediante el radicado 3-2025-10829 del 30-04-2025, en los siguientes términos: «e*n atención a la observación formulada en el marco del proceso de auditoría interna, relacionada con el presunto no trámite del radicado No. 1-2024-17065 del 9 de julio de 2024, correspondiente al DPC 1315-24, la Dirección Sector Movilidad se permite informar lo siguiente:*

En atención a lo señalado en el informe preliminar respecto a: "Finalmente, con radicado 2-2024-15298 del 19 de julio de 2024, la sectorial de Movilidad dio respuesta a la comunicación 1-2024-16831 del 3 de julio de ese mismo año, tal y como se lee en el ref. de la comunicación, más no hace referencia ni se encuentra respuesta aparte frente al radicado 1-2024-17062 que fue radicado con fecha anterior, esto es el del 9-07-2024." (negrillas fuera de texto original)

Me permito manifestar lo siguiente:

No es posible, conforme a la trazabilidad institucional, emitir respuesta aparte frente al radicado No. 1-2024-17062, toda vez que este corresponde a una remisión de incapacidad médica dirigida a la Dirección de Talento Humano, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

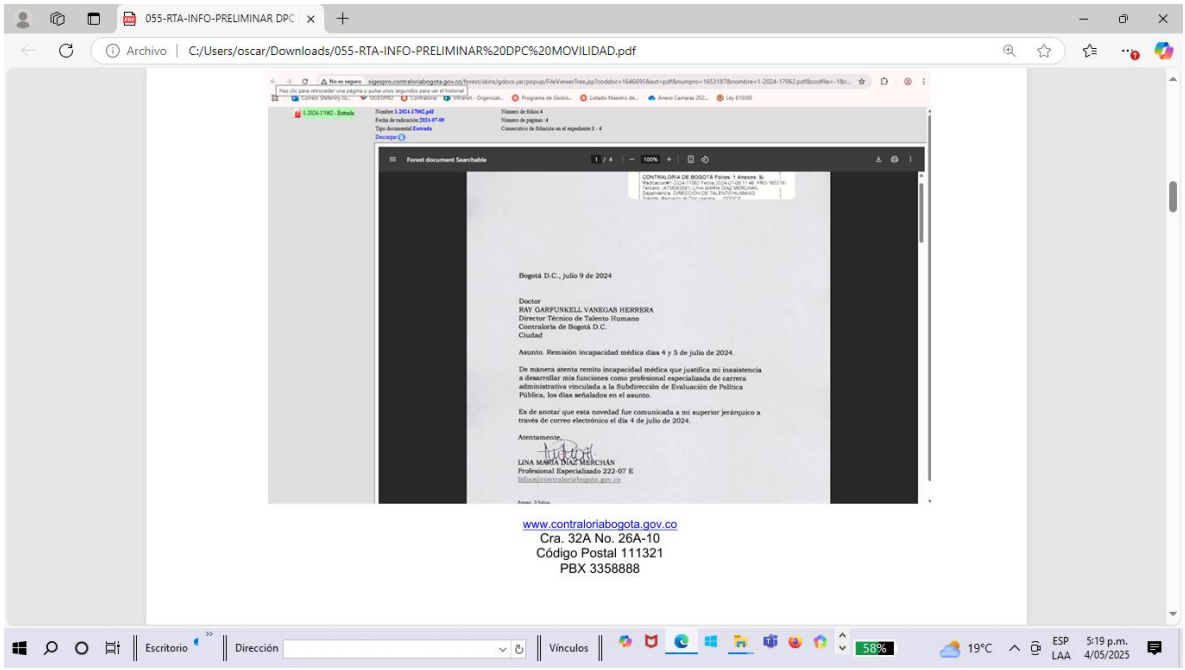

Por lo anterior, esta Dirección da respuesta de los planteamientos esbozados y hechos descritos en el informe preliminar de auditoría, solicitando respetuosamente que la observación sea retirada, dado que no era procedente emitir respuesta al dicho radicado No. 1-2024-17062.

Ahora bien, en gracia de discusión, si la observación hubiese querido referirse al radicado 1-2024-17065, es preciso aclarar que, al revisar los soportes que reposan en SIGESPRO, esta Dirección constató que el trámite del Derecho de Petición presentado por el ciudadano CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SÁNCHEZ en representación de la sociedad RED MOVILIDAD COLOMBIA fue debidamente atendido, conforme a los términos legales y procedimentales establecidos.

En efecto, el proceso DPC 1315-24 se inició con el oficio radicado el 2 de julio de 2024 bajo el No. 1-2024-16410, el cual fue remitido al Centro de Atención al Ciudadano,

directamente por el Sr. CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SÁNCHEZ en representación de la sociedad RED MOVILIDAD COLOMBIA. Documento que fue allegado a esta Dirección con el radicado No. 1-2024-16831 indicando que el término para dar respuesta vence el día 23 de julio de 2024. En consecuencia, la Dirección dio trámite oportuno y emitió respuesta a través del radicado No. 2-2024-15298 del 19 de julio de 2024.

Es importante precisar que, durante el trámite de respuesta, el Centro de Atención subió como trazabilidad el radicado 1-2024-17065, proveniente de la Secretaría de Gobierno Distrital, como traslado de la misma solicitud inicialmente radiada por el ciudadano. El contenido de ambos radicados (1-2024-16410 y 1-2024-17065) es idéntico (no similar, sino exactamente el mismo documento): corresponde al mismo escrito, fecha, y remitente, situación verificada no solo en los documentos físicos, sino también en el análisis del hilo de correos electrónicos enviados, donde se verifica que la solicitud fue enviada de manera simultánea a diferentes entidades, incluyendo esta Dirección Sectorial y la Secretaría de Gobierno.

Cabe mencionar que la Secretaría de Gobierno, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por Ley 1755 de 2015, decidió trasladar el requerimiento; sin embargo, la respuesta fue remitida directamente al ciudadano, por lo que dicha gestión no era necesaria para dar trámite a la solicitud mencionar el radicado 1-2024-17065. Se reitera, entonces, que el traslado realizado por esa Secretaría no generaba un nuevo requerimiento ni implicaba una omisión por parte de esta Dirección.

Dado que el DPC ya se encontraba en trámite y que se trataba exactamente del mismo oficio, el nuevo radicado fue incorporado al SIGESPRO como soporte adicional y de trazabilidad, sin requerir la apertura de un nuevo proceso ni una nueva respuesta independiente. Esta actuación se enmarca en las buenas prácticas de gestión documental y de trazabilidad institucional, que buscan evitar duplicidades y asegurar el seguimiento integral a las solicitudes ciudadanas.

Adicionalmente, es importante precisar que el CAC no direccionó el radicado No. 1 2024-17065 a esta Dirección Sectorial, bajo un nuevo radicado ni como alcance al DPC 1315-2024 por lo ya expuesto anteriormente que es la misma solicitud y el mismo escrito del radicado 1-2024-16831.

En este sentido, no existió omisión en el tratamiento del requerimiento del ciudadano, toda vez que su derecho de petición fue resuelto de fondo, en debida forma y dentro del término legal. La ausencia de referencia expresa al radicado 1-2024-17065 constituye un aspecto meramente formal, que no afecta la atención integral de la solicitud presentada.

Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente que la observación formulada sea desestimada o retirada del informe preliminar de auditoría, en consideración a que no existió omisión ni incumplimiento en la gestión de las peticiones ciudadanas».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De conformidad con la réplica de la dependencia y teniendo en cuenta que se dio respuesta de fondo y dentro de los términos de la petición inicial, también lo es que no se hizo referencia al segundo radicado que era exactamente igual al primero, con el fin de dar trámite a las dos peticiones, se acepta la respuesta, se retira la observación y se constituye una oportunidad de mejora, con el fin de prever estas situaciones que pueden terminar con falencias en la ejecución del procedimiento establecido para el efecto.

Dpc 2226-24

Verificación: Se evidenció en el aplicativo PQR que la C.G.R. trasladó por competencia a esta entidad, la petición hecha por la representante de la colectividad Tía Cleta Bici Escuela, en la que pone en conocimiento la situación presentada en la obra en abandono del andén entre la 1 de mayo hasta El Restrepo, documento rad bajo el núm. 1-2024-26045 del 21-10-2024.

Mediante memorando 3-2024-27938 del 23-10-2024, el C.A.C. asignó la petición a la sectorial Movilidad y le informó que el plazo para responder era hasta el 13-11-2024.

Con oficio 2-2024-22343 del 23-10-2024 el C.A.C. le informó a la peticionaria del trámite impartido.

Mediante respuesta definitiva 2-2024-23904 del 13-11-2024, se le informó a la peticionaria de la gestión adelantada por este organismo de control fiscal respecto de su solicitud. No se evidencia el soporte de remisión de la comunicación, omisión que no solo impide corroborar que efectivamente si fue remitida la respuesta, sino que contraviene la actividad 9 del procedimiento vigente para ese momento, motivo por el cual se deja la siguiente:

Observación: a la Dirección Sectorial Movilidad, al no asociar todos y cada uno de los documentos para soportar la respuesta del dpc 2226-24, de acuerdo con la actividad 62 del PPCCPI-04 Versión: 10.0: establecido en la Resolución Reglamentaria 026 de 2024, pues se evidenció que no aparece asociado en el sistema PQR, el documento que se requiere para evidenciar que efectivamente se le remitió y por tanto se le dio respuesta a la peticionaria.

Lo anterior puede obedecer a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad y que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta mediante el radicado 3-2025-10829 del 30-04-2025, en los siguientes términos: *«revisado lo descrito, en el cual se manifiesta que*

"(…) no aparece asociado en el sistema PQR, el documento que se requiere para evidenciar que efectivamente se le remitió y por tanto se le dio respuesta a la

peticionaria (…)". Esta Dependencia ***No acepta ni comparte el argumento*** *expuesto por la Oficina de control interno; toda vez que revisado el DPC 2226-24, en el aplicativo SIGESPRO, se encuentra asociado el certificado de entrega a la peticionaria, como se*

observa en la siguiente gráfica.

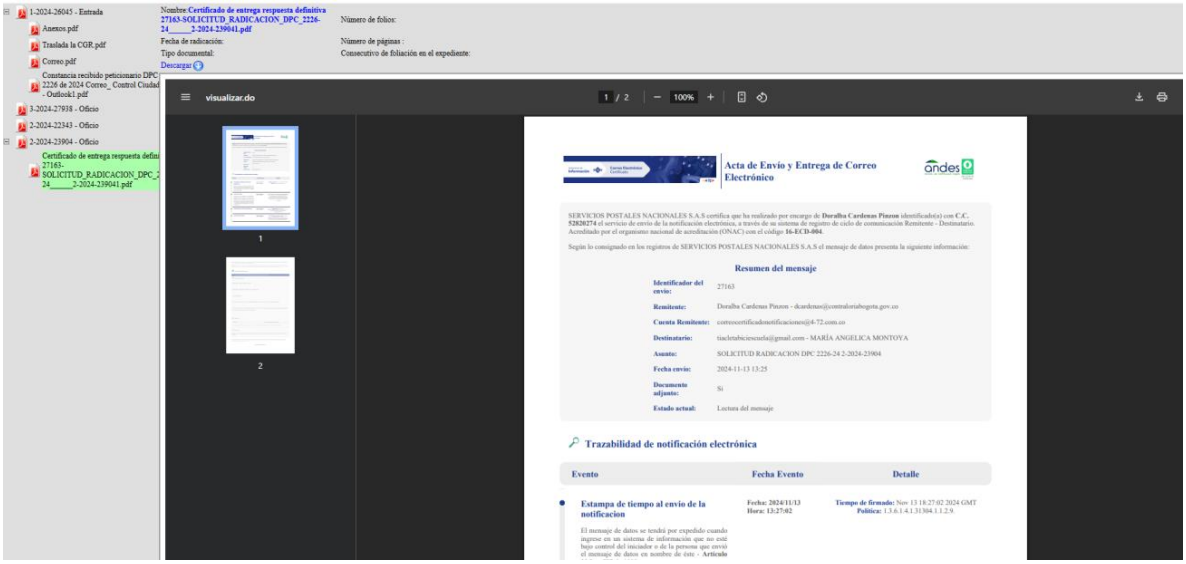

Adicionalmente, a efecto de corroborar que efectivamente el documento que es la evidencia de entrega y que el peticionario fue enterado de la respuesta del DPC y que el mismo **se encontraba adjunto antes de la auditoría realizada por la Oficina de Control Interno**, se solicitó en forma personal a la Dirección de TIC, que se suministrara, la fecha en que fue asociado el certificado de entrega en el sistema de PQR, del DPC 2226-24, se anexa pantallazo.

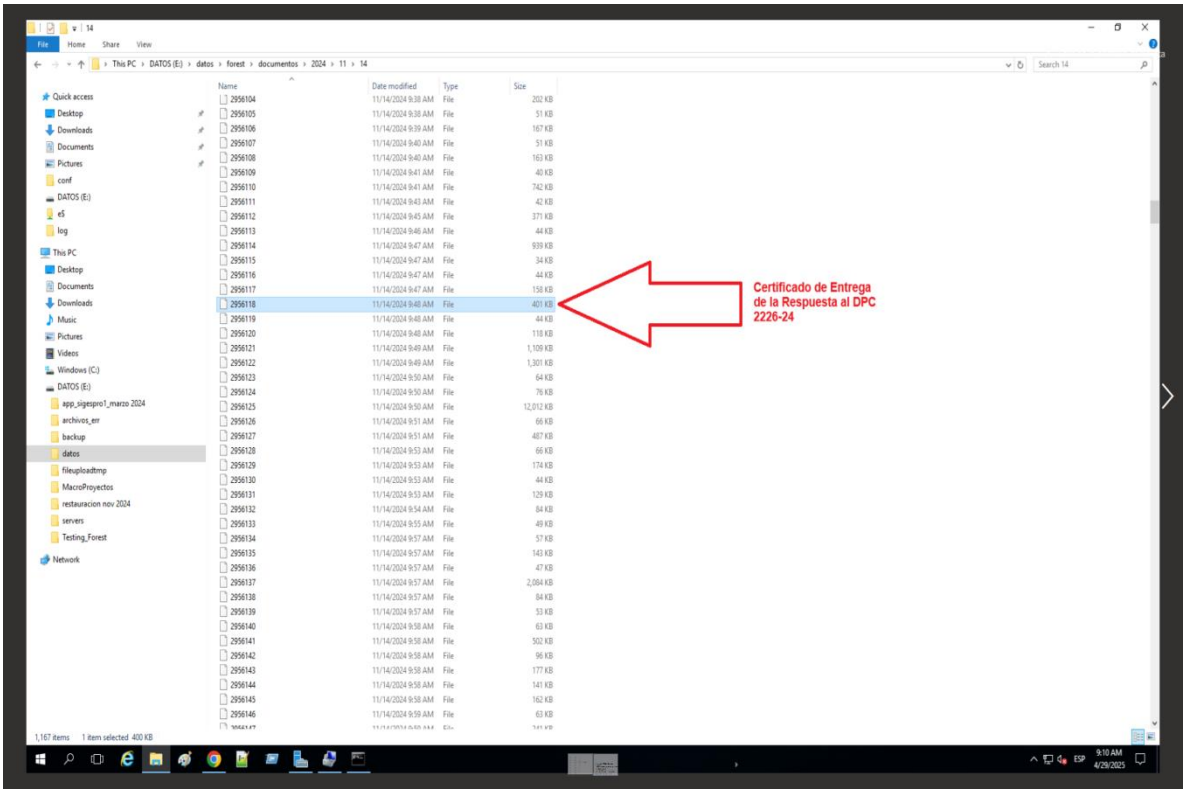

Como puede apreciarse el documento el cual hace mención el informe de auditoría de Control Interno, ***si fue asociado oportunamente el 14 de noviembre de 2024.***

Por lo anterior, se solicita en forma respetuosa, se retire lo observado en el numeral ***2.5.6. Dirección Sector Movilidad,*** *relacionado con los DPCs 1315-24 y 2226-24. Con base en los argumentos expuestos, por esta dependencia.*

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con los argumentos expuestos y la revisión del aplicativo Sigespro, se encontró que a la respuesta definitiva se le asociaron los documentos respectivos el 13-11-2024, razón por la cual se aceptan la réplica y se retira la observación.

2.5.7. Dirección Sector Salud

A esta dirección le fueron asignados en la vigencia auditada, 140 dpc para su trámite, de entre los cuales se tomó una muestra de 12 para ser auditados.

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1318-24	1-2024-16447 2-07-2024	2-2024-14969 16-07-2024	Respuesta Definitiva
2	1717-24	1-2024-21077 23-08-2024	2-2024-18789 6-09-2024	Respuesta Definitiva
3	1889-24	1-2024-23065 16-09-2024	2-2024-19955 23-09-2024	Respuesta Definitiva
4	1965-24	1-2024-23870 25-09-2024	2-2024-21014 7-10-2024	Respuesta Definitiva
5	1981-24	1-2024-23986 26-09-2024	2-2024-21135 8-10-2024	Respuesta Definitiva
6	2007-24	1-2024-24098 27-09-2024	2-2024-21300 9-10-2024	Respuesta Definitiva
7	2030-24	1-2024-24273 30-09-2024	2-2024-21438 11-10-2024	Respuesta Definitiva
8	2043-24	1-2024-24295 30-09-2024	2-2024-22157 21-10-2024	Respuesta Definitiva
9	2225-24	1-2024-26046 21-10-2024	2-2024-23599 7-11-2024	Respuesta Definitiva
10	2445-24	1-2024-29456 28-11-2024.	2-2024-26351 del 12-12-2024	Respuesta Definitiva
11	2458-24	1-2024-29262 26-11-2024	2-2025-00485 del 13-01-2025	Respuesta Definitiva
12	2653-24	1-2024-31485 24-12-2024	2-2024-27140 27-12-2024	Respuesta Definitiva

Los siguientes son los resultados de la evaluación realizada:

Dpc 1318-24

Verificación: Se constató que a través de la sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del 21-06-2024, un concejal de Bogotá, le

solicitó a la Contraloría hacer la revisión de las controversias judiciales interpuestas en contra del distrito por parte de un contratista de la Secretaría de Salud. Dicha solicitud fue remitida vía correo institucional al C.A.C. y radicada con el número 1-2024-16447 del 2-07-2024.

Con memorando 3-2024-16806 del 3-07-2024, el C.A.C. asignó la petición a la Dirección Salud y le indició que el plazo para responder era al 16 de julio de 2024.

Mediante oficio 2-2024-14042 del 3-07-2024, el C.A.C. le informó del trámite impartido al concejal.

Con memorando 3-2024-18164 del 16-07-2024, el director de Salud le remitió el proyecto de respuesta para el trámite respectivo, con sus respectivos anexos, a la D.A.D.

Como se evidencia, la remisión del proyecto de respuesta fue remitida a la D.A.D. el mismo día del vencimiento, hecho este que contraviene la actividad 6 del PPCCPI-04 Versión: 9.0, motivo por el cual se dejará una observación.

Observación: a la Dirección Sector Salud, dpc 1318-24: al no remitir el proyecto de respuesta dirigida a miembros de corporaciones para la firma del Contralor y/o del Director de Apoyo al Despacho con mínimo dos días hábiles antes del vencimiento, conforme lo establece la actividad 6 del PPCCPI-04, versión: 9.0 establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, pues se evidenció que el proyecto de respuesta fue remitido el mismo día de su vencimiento.

Lo anterior, puede obedecer a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad y que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo

Con oficio 2-2024-14969 del 16-07-2024, se dio respuesta definitiva y aparece anexo el acta de envío y entrega de correo electrónico.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta mediante la comunicación 3-2025-11124 del 05-05-2025, en los siguientes términos: *«con relación al DPC 1318-24 referente a la solicitud: "Se investiguen posibles irregularidades relacionadas con los siguientes contratos: 1.- Convenio interadministrativo 1201 del 2018 Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y la sociedad anónima de obras y servicios COPASA sucursal Colombia; 2.- Contrato de obra Número* ***02-BS-008-2020*** *y 3.- Contrato de interventoría número* ***02-BS-038-2020****"; mismo que se recibió en el Centro de Atención al Ciudadano con el número de radicación 1-2024-16447 del 2 de julio de 2024, estableciendo el plazo de respuesta para el mismo, hasta el 16 de julio del 2024 mediante memorando No. 3-2024-16806 del 3 de julio de 2024.*

Al respecto, se tiene que mediante oficio con radicación 1-2024-16447 de fecha 2 de julio de 2024, se atendió el respectivo pedimiento y notificada al peticionario, por lo tanto, se evidencia que la respuesta se dio dentro de los términos establecidos en la Ley 1775 de 2015, es decir, no hubo extemporaneidad en la respuesta al peticionario ni transgresión a la Ley, que generara acciones en contra de la Contraloría de Bogotá D.C».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

No se aceptan los argumentos expuestos por la dependencia, al enviar la respuesta a la Dirección de Apoyo al Despacho el mismo día del vencimiento del plazo de respuesta del dpc, pues es evidente que no se cumplió con la actividad 6 del procedimiento para el trámite de los derechos de petición establecido por la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, donde se debería remitir con mínimo dos días antes del vencimiento el proyecto de respuesta dirigida a miembros de corporaciones para la firma del Contralor y/o del Director de Apoyo al Despacho. Por lo anterior, se constituye un hallazgo.

Dpc 1717-24

Verificación: Se constató que, a través de correo electrónico, radicado 1-2024-21077 del 23-08-2024, un Concejal de Bogotá, solicitó una vigilancia especial a un proceso de selección de la Subred Sur Occidente.

Con memorando 3-2024-22039 del 26-08-2024, el C.A.C. asignó la solicitud a la sectorial Salud y le informó que el plazo para responder era hasta el 6-09-2024.

Con oficio 2-2024-17820 del 26-08-2024, el C.A.C. le informó al Concejal del trámite impartido.

Con radicado 3-2024-23080 del 5-09-2024, un día antes del vencimiento, el director de Salud le remitió el proyecto de respuesta a la D.A.D. con el fin de que allí se surtiera el trámite correspondiente para la respuesta al concejal. Se anexa el proyecto de respuesta en Word.

Con rad 2-2024-18789 del 6-09-2024 se le dio respuesta definitiva al peticionario.

Observación: a la Dirección Sector Salud, dpc 1717-24 al no remitir el proyecto de respuesta dirigida a miembros de corporaciones para la firma del Contralor y/o del Director de Apoyo al Despacho con mínimo dos días hábiles antes del vencimiento, conforme lo establece la actividad 6 del PPCCPI-04 , versión: 9.0 establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, pues se evidenció que el proyecto de respuesta fue remitido el día anterior al mismo.

Lo anterior, puede obedecer a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad y que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta mediante la comunicación 3-2025-11124 del 05-05-2025, en los siguientes términos: «*Ahora bien, en lo referente al Derecho de Petición 1717-24 el cual se radicó el 22 de agosto de 2024 en el Centro de Atención al Ciudadano*

y que a esta Dirección fue remitido el 26 de agosto de esa anualidad, con fecha de respuesta el 6 de septiembre de 2024, es decir dos días después de su recibo, lo cual redujo aún más el tiempo de análisis y recaudo de la información, encontramos que no obstante tal situación se cumplió con el término establecido en la Ley 1775 de 2015, en tanto, dentro del mismo se dio oportuna resolución al peticionario.

En este sentido, es necesario indicar que la Contraloría Distrital (Dirección Sector Salud) en la emisión de las respuestas, cumplió con los requisitos de: "1. ***Oportunidad****, 2. Resolverse de fondo con* ***claridad****,* ***precisión*** *y* ***congruencia*** *con lo solicitado y 3. Ser puesta en* ***conocimiento*** *del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición1, lo cual no sucedió en los mencionados eventos".*

Por otra parte, el Procedimiento Interno PPCCPI-04, versión: 9.0 establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, que rige en la Contraloría Bogotá D.C, se estableció con el fin de estandarizar las actividades necesarias para recepcionar, radicar, direccionar, responder y hacer seguimiento a las peticiones relacionadas con la gestión que le corresponde adelantar a la Contraloría de Bogotá D.C. (peticiones, quejas y reclamos -PQR, etc.), así como el trámite de las denuncias fiscales relacionadas con los sujetos de vigilancia y control de su competencia, vale decir, que son los parámetros que se tienen que seguir para evitar el riesgo de incumplir con los términos legales para las respuestas de fondo de los DPC que determina la Ley. Pero en todo caso, lo si relevante en lo que corresponde al tema de los Derechos de Petición, es su resolución en términos de oportunidad y calidad, como en efecto en el caso ocurrió, es decir se dio estricto cumplimiento a la norma ya referida, amén de la alta carga laboral que soporta esta Dirección. Originada entre otros, por el alto volumen de derecho de petición que se tramitan en esta Sectorial.

Igualmente, en cuanto a los plazos señalados, se debe tener en presente el criterio de razonabilidad de los términos, el cual será determinante teniendo en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de cada solicitud, aunado con el término que establece el citado procedimiento, que se otorga para dar respuesta a los miembros del Concejo de Bogotá que es de 10 días, lo cual reduce los plazos para estudiar, analizar y responder la petición, además del alto volumen de peticiones que recibe la Dirección Sector Salud, como antes se indicó.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no se ha trasgredido norma legal alguna se solicita, muy respetuosamente, sea retirada la observación presentada en el informe preliminar».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

No se aceptan los argumentos expuestos por la dependencia, al enviar la respuesta a la Dirección de Apoyo al Despacho un día antes del vencimiento del plazo de respuesta del dpc, pues es evidente que no se cumplió con la actividad 6 del procedimiento para el trámite de los derechos de petición establecido por la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, donde se debería remitir con mínimo dos días antes del vencimiento el proyecto de respuesta dirigida a miembros de corporaciones para la firma del Contralor y/o del Director de Apoyo al Despacho. Por lo anterior, se constituye un hallazgo.

2.5.8. Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

A la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y justicia le fueron asignados para su trámite un total de 15 dpc durante la vigencia auditada, de entre los cuales se tomaron 3 para su verificación, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA

1	1360-24	1-2024-16838 5-07-2024	2-2024-15448 22-07-2024	Respuesta Definitiva
2	1644-24	1-2024-20309 14-08-2024	2-2024-17486 21-08-2024	Respuesta Definitiva
3	2637-24	1-2024-31266 19-12-2024	2-2025-00115 2-01-2025	Respuesta Definitiva

Los siguientes son los resultados de la evaluación realizada:

Dpc 1360-24

Verificación: el peticionario le solicitó a la Auditoría General de la República se adelantara una auditoría fiscal por irregularidades en el pago de honorarios en un contrato de prestación de servicios, para lo cual remite anexos. Teniendo en cuenta el objeto de la petición la A.G.R. trasladó por competencia a esta entidad la precitada solicitud que fue rad 1-2024-16838 del 5-07-2024.

Con oficio 2-2024-14507 del 9-07-2024, la Dirección de Seguridad, dio traslado por competencia a la Secretaría Distrital de Seguridad. En este documento se evidencia que la referencia del mismo enuncia un radicado diferente al originario del dpc, esto es el 1-2024-16603 del 4 de julio del 2024 y no el 1-2024-16838 del 5-07-2024. Motivo por el cual se deja la siguiente:

Oportunidad de Mejora: para que la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, dpc 1360-24: tenga mayor cuidado al momento de realizar las comunicaciones, en el sentido de que se indique correctamente los números de radicado en la referencia, con el fin de evitar confusiones y garantizar la trazabilidad del trámite.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta mediante el radicado 3-2025-10889 del 30-04-2025, en los siguientes términos: *«finalmente, la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia tendrá en cuenta las oportunidades de mejora señaladas por la Oficina de Control Interno, con el propósito de fortalecer los controles internos, optimizar la trazabilidad documental y*

garantizar la observancia plena de los procedimientos institucionales en el trámite de derechos de petición ciudadanos, conforme al principio de mejoramiento continuo y a los lineamientos normativos que rigen la actuación administrativa.»

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La dependencia expresó que acepta la oportunidad de mejora con el fin de fortalecer la ejecución del proceso, razón por la cual se confirma.

De otra parte, con memorando 3-2024-17629 del 9-07-2024, el C.A.C. le asignó la petición a la sectorial Seguridad, Convivencia y Justicia, y le indicó que el plazo para responder era al 26-07-2024.

Con oficio 2-2024-14524 del 9-07-2024, el C.A.C. le informó al peticionario del trámite impartido.

Con radicado 2-2024-14525 del 9-07-2024, el C.A.C. remite de nuevo, un oficio por el cual se da traslado por competencia a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Mediante la comunicación 1-2024-17518 del 12-07-2024, el Secretario de Seguridad dio respuesta a la sectorial y remite anexo la respuesta dada al peticionario. Con radicado 1-2024-17520 del 12-07-2024, aparece asociado al proceso el mismo documento de respuesta con su respectivo anexo, motivo por el cual se dejará la siguiente:

Oportunidad de Mejora: para que la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia – dpc 1360: tenga mayor cuidado al asociar los documentos que hacen parte del proceso de dpc, teniendo en cuenta que los radicados 1-2024-17518 y 1-2024-17520 corresponden al mismo documento de respuesta dado por el sujeto de control.

Con oficio 2-2024-15448 del 22-07-2024, la sectorial dio respuesta al peticionario, aparecen los anexos a la respuesta y acta de envío y entrega de correo electrónico.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta mediante el radicado 3-2025-10889 del 30-04-2025, en los siguientes términos: *«finalmente, la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia tendrá en cuenta las oportunidades de mejora señaladas por la Oficina de Control Interno, con el propósito de fortalecer los controles internos, optimizar la trazabilidad documental y garantizar la observancia plena de los procedimientos institucionales en el trámite de derechos de petición ciudadanos, conforme al principio de mejoramiento continuo y a los lineamientos normativos que rigen la actuación administrativa.»*

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La dependencia expresó que acepta la oportunidad de mejora con el fin de fortalecer la ejecución del proceso, razón por la cual se confirma.

Dpc 1644-24

Verificación: Se evidenció que mediante radicado 1-2024-20309 del 14-08-2024, la Personería de Bogotá, solicitó los papeles de trabajo e información relacionada con un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otorga para ello el término de 10 días hábiles.

Con memorando 3-2024-21220 del 15-08-2024, el C.A.C. le asignó la petición a la sectorial de Seguridad, y le informó que el plazo para responder era hasta el 29-08-2024.

Con oficio 2-2024-17136 del 15-08-2024, el C.A.C. le informó a la Personería del trámite impartido.

Con oficio 2-2024-17486 del 21-08-2024, la sectorial dio respuesta a la Personería, en esa comunicación no se indica en el asunto si la respuesta es parcial o definitiva tal y como lo establece la actividad 14 del PPCCPI-04 Versión: 9.0; sin embargo, como en el

en el último párrafo sí se hace referencia de que se trata de una respuesta definitiva se dejará la siguiente:

Oportunidad de Mejora: para que la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia – dpc 1644-24: se indique en el asunto de la comunicación si la respuesta es definitiva, esto teniendo en cuenta que, si bien se indicó en la parte final del documento que se trataba de una respuesta definitiva, no se citó en el asunto como indica el procedimiento.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta mediante el radicado 3-2025-10889 del 30-04-2025, en los siguientes términos: *«finalmente, la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia tendrá en cuenta las oportunidades de mejora señaladas por la Oficina de Control Interno, con el propósito de fortalecer los controles internos, optimizar la trazabilidad documental y garantizar la observancia plena de los procedimientos institucionales en el trámite de derechos de petición ciudadanos, conforme al principio de mejoramiento continuo y a los lineamientos normativos que rigen la actuación administrativa.»*

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La dependencia expresó que acepta la oportunidad de mejora con el fin de fortalecer la ejecución del proceso, razón por la cual se confirma.

Aparecen anexos relacionados con la respuesta, pero no el certificado o acta de entrega de la comunicación, motivo por el cual se dejará la siguiente:

Observación: la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia – dpc 1644-24, al no asociar todos y cada uno de los documentos para soportar la respuesta, de acuerdo con la actividad 66 del PPCCPI-04 Versión: 9.0: establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, pues se evidenció que no aparece

asociado o anexo en el sistema PQR, el documento que se requiere para evidenciar que efectivamente se remitió la comunicación y por tanto se le dio respuesta al peticionario.

Lo anterior puede obedecer a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad y que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta mediante el radicado 3-2025-10889 del 30-04-2025, en los siguientes términos: *«en atención a la observación formulada respecto de la presunta omisión en la asociación de la totalidad de los documentos que soportan la respuesta emitida por esta Dirección Sectorial, particularmente en lo concerniente a la evidencia de remisión al peticionario, y en concordancia con la Actividad 66 del Procedimiento PPCCPI-04, versión 9.0, adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 033 de 2019, así como la Actividad 62 del mismo procedimiento en su versión 10.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 026 de 2024, me permito realizar las siguientes precisiones:*

La observación indica que "se evidenció que no aparece asociado o anexo en el sistema PQR, el documento que se requiere para evidenciar que efectivamente se remitió la comunicación y por tanto se le dio respuesta al peticionario". Frente a ello, es preciso señalar que esta Dirección No. 2-2024-17486 de fecha 21 de agosto de 2024, el cual fue debidamente incorporado en el sistema institucional de gestión documental SIGESPRO, en un único archivo que consta de cinco (5) folios, a saber:

- *Folios 1 y 2: Contienen el texto completo de la respuesta emitida.*
- *Folios 3 y 4: Incluyen el comprobante de envío electrónico expedido por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., con fecha 21 de agosto de 2024.*
- *Folio 5: Contiene la constancia de recibido con número de radicación 2024-ER-0503484 de la Personería de Bogotá D.C.*

se anexaron tres pantallazos del SIGESPRO.

En este sentido, se evidencia la existencia y publicación en el aplicativo SIGESPRO del soporte de envío electrónico de la respuesta, y que los documentos fueron anexados en su totalidad con oportunidad.

Así las cosas, no puede predicarse una omisión material en el cumplimiento del procedimiento establecido.

Por lo anterior, la Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia solicita de manera respetuosa el retiro de la observación.»

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la respuesta de la dependencia y la verificación en el aplicativo Sigespro, se encontró que si están asociados los documentos de entrada y respuesta definitiva de la petición, razón por la cual se aceptan los argumentos expuestos y se retira la observación.

2.5.9. Gerencia Local San Cristóbal

A esta dependencia le fueron asignados 7 DPC radicados durante el segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 2 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1355-24	1-2024-16760 5-07-2024	2-2024-14910 del 16-07-2024	Respuesta Definitiva
2	1626-24	1-2024-19751 8-08-2024	2-2024-17559 del 22-08-2024	Respuesta Definitiva

Los siguientes son los resultados de la evaluación realizada:

Dpc 1355-24

Pretensiones:

Verificación: Con radicado 3-2024-17494 del 8-07-2024 el director del DAD remite a la Gerencia Local de San Cristóbal la petición con el fin de que se responda a más tardar el 26 de julio del mismo año.

Por medio de la comunicación 2-2024-14455 del 8-07-2024 se informó al peticionario del traslado del DPC a la Gerencia Local de San Cristóbal para su trámite.

Con el radicado 2-2024-14910 del 16-07-2024, se dio respuesta definitiva al peticionario, la cual fue emitida por el Alcalde de la Localidad de San Cristóbal mediante el radicado 0245420278431 del 12-07-2024.

Oportunidad de Mejora: Gerencia Local San Cristóbal – dpc 1355-24 para que en lo sucesivo, cuando sea responsable del proceso de dpc, tenga mayor cuidado al momento de asociar documentos al aplicativo PQR, pues si bien se dio respuesta dentro de los términos, en el sistema se anexaron documentos de una petición del IDU que no tienen relación con el dpc 1355-24, lo cual puede generar confusión al momento de consultar los documentos en el citado sistema y que tiene su propia trazabilidad.

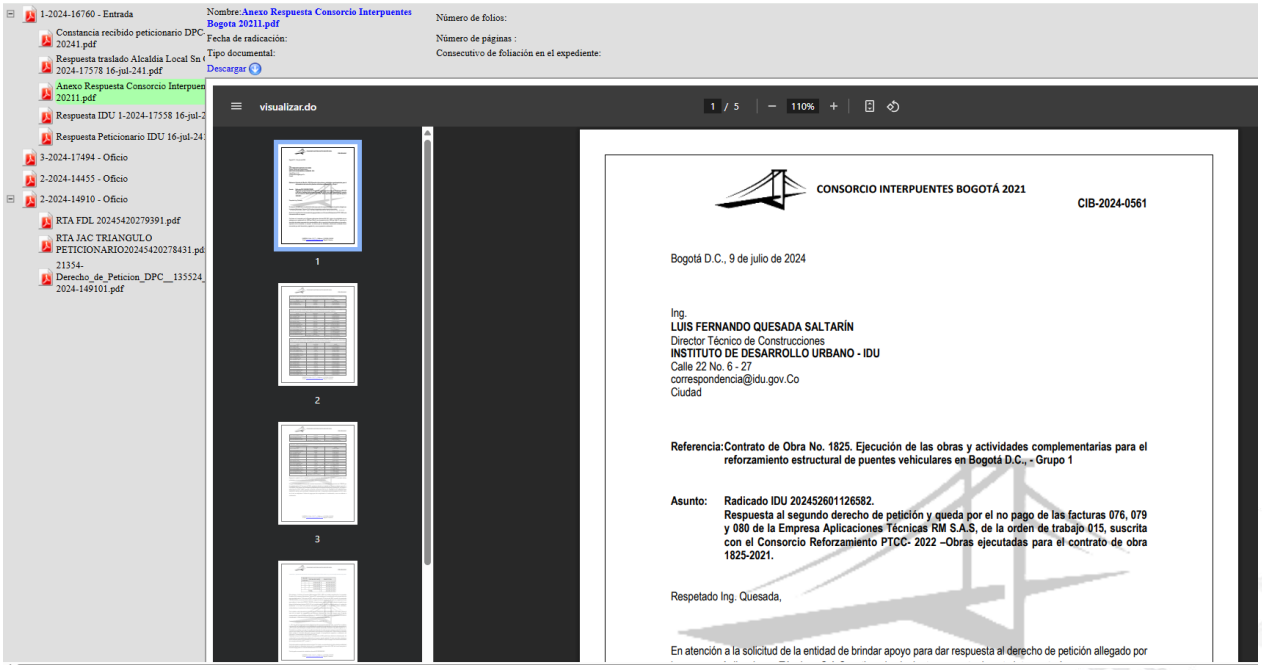

RÉPLICA DEPENDENCIA

No se dio respuesta.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Al no realizar réplica, se confirma la oportunidad de mejora.

2.5.10 Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte

A esta dependencia le fueron asignados el trámite de 19 DPC del segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 3 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA - RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1612-24	1-2024-20031 12-08-2024	2-2024-18234 del 29-08-2024	Respuesta Definitiva fuera de los términos
2	1322-24	1-2024-16444 2-07-2024	2-2024-01544 del 28-01-2025	Respuesta Definitiva fuera de los términos
3	1618-24	1-2024-20103 13-08-2024	2-2025-00169 del 03-01-2025	Respuesta Definitiva fuera de los términos

Dpc 1612-24

Pretensiones: «*solicita informar si se adelanta investigación de carácter fiscal con ocasión del hallazgo No. 3.1.3.10. Convenio de Asociación IDARTES No. 1414-2019 Auditoría de Regularidad Código 10 PAD. 2021.- Ver petición».* Con Notificación de entrega al peticionario.

Verificación: Con radicado 3-2024-21065 del 14-08-2024 el director del DAD remite a la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte la petición con el fin de que se responda a más tardar el 27 de agosto del mismo año.

Por medio de la comunicación 2-2024-17000 del 14-08-2024 se informó al peticionario del traslado del DPC a la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte para su trámite.

Con el radicado 2-2024-18234 del 29-08-2024, se dio respuesta definitiva al peticionario – Personería de Bogotá.

Observación. Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte - dpc 1612-24: Al dar respuesta fuera de los términos a la petición a un Órgano de Control: se evidencia el incumplimiento de términos, puesto que se dio respuesta definitiva fuera de los términos de solicitud de información por la Personería de Bogotá, el plazo era de 10 días, por lo que se contraviene la actividad 14 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición 04, versión 9.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y el plazo otorgado por la Personería de Bogotá, D.C. Lo anterior, se originó probablemente por la falta de previsión en el cumplimiento del trámite de las peticiones y que como consecuencia tienen como resultado la transgresión de la normativa y desgaste administrativo en la implementación de acciones de mejora.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta con el radicado 3-2025-11099 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«Observación 8: DPC 1612-24**:** Al dar respuesta fuera de los términos a la petición de un organismo de control, lo que contraviene la actividad 14 del PPCCPI-04, V: 9.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y el plazo otorgado por la Personería de Bogotá.*

Una vez revisadas las observaciones presentadas en el informe de la referencia, la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, acepta lo allí consignado, y procederá a implementar un instrumento de control que permita realizar un seguimiento y constante a los DPC's asignados, con el fin de evitar dar respuesta por fuera de los tiempos establecidos».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La Dirección acepta lo consignado en el informe, por tanto, se constituye un hallazgo.

Dpc 1322-24

Pretensiones: «*solicita seguimiento a los recursos recibidos con ocasión del uso de la cancha sintética del Barrio Florencia, en la Localidad de Engativá y la cual se evidencia falta de mantenimiento, reinversión y mal estado. - Ver petición».* Con Notificación de entrega al peticionario.

Verificación: Con radicado 3-2024-16681 del 03-07-2024 el director del DAD remite a la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte la petición con el fin de que se responda a más tardar el 16 de julio del mismo año.

Por medio de la comunicación 2-2024-14009 del 3-07-2024 se informó al peticionario del traslado del DPC a la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte para su trámite.

Mediante el radicado 2-2024-14889 del 16-07-2024 se dio respuesta parcial y se incluyó en la auditoría al IDRD PAD 2024 la cual se realizará del 01-11 al 16-12-2024. Por lo anterior, con la comunicación 3-2024-18130 del 16-07-2024, se entrega este dpc como insumo para la auditoría 195 al IDRD.

Con el radicado 2-2025-01544 del 28-01-2025, se dio respuesta definitiva y de fondo al peticionario.

Observación. Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte- dpc 1322-24: Al dar respuesta fuera de los términos a la petición: se evidencia el incumplimiento de términos, puesto que se dio respuesta definitiva fuera de los términos, el plazo era 6 meses, por lo que se contraviene la actividad 14 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición 04, versión 9.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, se originó probablemente por la falta de previsión en el cumplimiento del trámite de las peticiones y que como consecuencia tienen como resultado la transgresión de la normativa y desgaste administrativo en la implementación de acciones de mejora.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta con el radicado 3-2025-11099 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«Observación 9: DPCs 1322-24 y 1618-24: Al dar respuesta fuera de los términos a la petición, lo que contraviene la actividad 14 del PPCCPI-04, versión 9.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019 y actividad 11 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición y la Denuncia Fiscal, Versión: 10.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 026 de 2024 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.*

Una vez revisadas las observaciones presentadas en el informe de la referencia, la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, acepta lo allí consignado, y procederá a implementar un instrumento de control que permita realizar un seguimiento y constante a los DPC's asignados, con el fin de evitar dar respuesta por fuera de los tiempos establecidos».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

La Dirección acepta lo consignado en el informe, por tanto, se constituye un hallazgo.

Dpc 1618-24

Pretensiones: «*solicita se le informe que denuncias existen y que investigaciones se están adelantando respecto de la administración del Parque Zonal Ciudad Montes administrado por el IDRD. Ver petición».* Con Notificación de entrega al peticionario.

Verificación: con radicado 3-2024-21160 del 15-08-2024 el director del DAD remite a la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte la petición con el fin de que se responda a más tardar el 28 de agosto del mismo año.

Por medio de la comunicación 2-2024-17063 del 15-08-2024 se informó al peticionario del traslado del DPC a la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte para su trámite.

Mediante el radicado 2-2024-18211 del 29-08-2024 se pidió información para resolver la petición al director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD. El Instituto responde con la comunicación 1-2024-22029 del 03-09-2024.

Con el radicado 2-2025-00169 del 03-01-2025, se dio respuesta definitiva.

Observación: Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte- dpc 1618-24: Al dar respuesta fuera de los términos, se evidencia el incumplimiento de términos, puesto que se dio respuesta definitiva fuera de los términos, por lo que se contraviene la actividad 14 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición 04, versión 9.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior puede obedecer al desconocimiento de los procedimientos y la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas, que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La dependencia dio respuesta con el radicado 3-2025-11099 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«Observación 9: DPCs 1322-24 y 1618-24: Al dar respuesta fuera de los términos a la petición, lo que contraviene la actividad 14 del PPCCPI-04, versión 9.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019 y actividad 11 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición y la Denuncia Fiscal, Versión: 10.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 026 de 2024 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.*

Una vez revisadas las observaciones presentadas en el informe de la referencia, la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, acepta lo allí consignado, y procederá a implementar un instrumento de control que permita realizar un seguimiento y constante a los DPC's asignados, con el fin de evitar dar respuesta por fuera de los tiempos establecidos».

ANÁLISIS OFCINA C. I.

La Dirección acepta lo consignado en el informe, por tanto, se constituye un hallazgo.

2.5.11 Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

A esta dependencia le fueron asignados el trámite de 37 DPC del segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 5 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA – RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1452-24	1-2024-17934 18-07-2024	2-2024-15272 del 19-07-2024	Respuesta Definitiva
2	1815-24	1-2024-22255 05-09-2024	2-2024-19614 del 18-09-2024	Respuesta Definitiva
3	1934-24	1-2024-23527 20-09-2024	2-2024-20335 del 27-09-2024	Respuesta Definitiva
4	2452-24	1-2024-29503 28-11-2024	2-2024-26617 del 17-12-2024	Respuesta Definitiva
5	2547-24	1-2024-30298 06-12-2024	2-2024-26832 del 20-12-2024	Respuesta Definitiva

El resultado de la evaluación realizada arrojó que en estos dpc se dio respuesta definitiva, dentro del término legal, y que se encuentran asociados los documentos para soportar la respuesta. Por lo tanto, no se hará ninguna observación.

2.5.12 Gerencia Local de Kennedy

A esta dependencia le fueron asignados el trámite de 9 DPC durante segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 2 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA – RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1476-24	1-2024-18166	2-2024-16541	Respuesta Definitiva

		22-07-2024	08-08-2024	
2	2292-24	1-2024-27130 01-11-2024	2-2024-24578 21-11-2024	Respuesta Definitiva

El resultado de la evaluación realizada arrojó que en estos dpc se dio respuesta definitiva, dentro del término legal, y que se encuentran asociados los documentos para soportar la respuesta. Por lo tanto, no se hace ninguna observación.

2.5.13 Dirección de Planeación

A esta dependencia le fueron asignados el trámite de 8 DPC durante segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 2 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA – RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1356-24	1-2024-16722 05-07-2024	2-2024-14793 12-07-2024	Respuesta Definitiva
2	1851-24	1-2024-22466 09-09-2024	2-2024-20062 24-09-2024	Respuesta Definitiva

Dpc 1356-24

Plazo 10 días

Pretensiones: «*solicita información sobre la organización y marco estratégico de la Contraloría y Sistema de Gestión de la Entidad y Sistema de Gestión Documental. Ver petición*»

Con Notificación de entrega al peticionario.

Verificación: Con radicado 3-2024-17564 del 09-07-2024 el director del DAD remite a la Dirección de Planeación, la petición con el fin de que se responda a más tardar el 19 de julio del mismo año.

Por medio de la comunicación 2-2024-14483 del 09-07-2024 se informó al peticionario del traslado del DPC a la Dirección de Planeación para su trámite.

Con el radicado 2-2024-14793 del 12-07-2024, se dio respuesta definitiva al peticionario y de fondo dentro de los términos.

Observación. A la Dirección de Planeación – dpc 1356-24. Al no especificar en el asunto si la respuesta es definitiva, lo que contraviene la actividad 14 del

PPCCPI-04 Versión: 9.0 adoptado mediante R. R. 033 de 2019, pues se evidenció que en el radicado 2-2024-14793 del 12-07-2024 por medio del cual se da respuesta al peticionario no se indicó en el asunto si esta era definitiva.

Lo anterior puede obedecer al desconocimiento de los procedimientos y la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas, que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control externo.

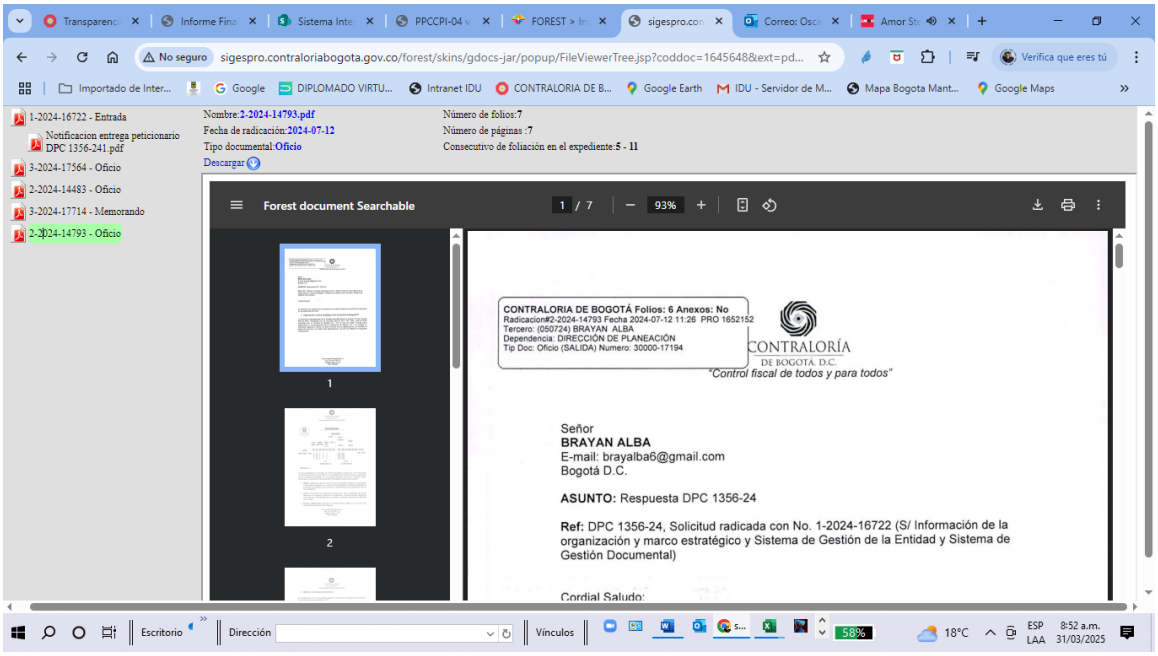

RÉPLICA DEPENDENCIA

No se dio respuesta.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

Al no recibir réplica de la dependencia, se constituye un hallazgo.

2.5.14 Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

A esta dependencia le fueron asignados el trámite de 16 DPC durante segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 3 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA – RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1497-24	1-2024-18509 24-07-2024	2-2024-21880 17-10-2024	Respuesta Definitiva
2	2408-24	1-2024-28754 20-11-2024	2-2024-26166 10-12-2024	Traslado por competencia
3	2669-24	1-2024-31674 27-12-2024	2-2024-01025 21-01-2025	Respuesta Definitiva

El resultado de la evaluación indica que en estos dpc se dio respuesta definitiva, dentro del término legal, y que se encuentran asociados los documentos para soportar la respuesta. Por lo tanto, no se hace ninguna observación.

2.5.15 Dirección Sector Hábitat y Ambiente

A esta dependencia le fueron asignados el trámite de 32 DPC durante segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 9 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA – RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	2352-24	1-2024-27839 12-11-2024	2-2021-25452 12-10-2024	Respuesta Definitiva
2	2419-24	1-2024-29243 26-11-2024	2-2024-25431 03-12-2024	Respuesta Definitiva
3	1408-24	1-2024-17453 12-07-2024	2-2024-15957 30-07-2024	Respuesta Definitiva
4	1433-24	1-2024-17741 16-07-2024	2-2024-15908 29-07-2024	Respuesta Definitiva
5	1577-24	1-2024-19456 02-08-2024	2-2024-17789 26-08-2024	Respuesta Definitiva
6	1765-24	1-2024-21639 29-08-2024	2-2024-18930 09-09-2024	Respuesta Definitiva
7	2146-24	1-2024-25064 9-10-2024	2-2024-22222 22-10-2024	Respuesta Definitiva
8	2158-24	1-2024-25187 10-10-2024	2-2024-22615 25-10-2024	Respuesta Definitiva
9	2138-24	1-2024-24982 08-10-2024	2-2024-22022 del 18-10-2024	Respuesta Definitiva

El resultado de la evaluación indica que en estos dpc se dio respuesta definitiva, dentro del término legal, y que se encuentran asociados los documentos para soportar la respuesta. Por lo tanto, no se hará ninguna observación

2.5.16 Dirección Sector Hacienda

A esta dependencia le fueron asignados el trámite de 16 DPC durante segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 4 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA – RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1362-24	1-2024-16774 05-07-2024	2-2024-15010 del 17-07-2024	Respuesta Definitiva
2	2369-24	1-2024-28154 15-11-2024	2-2024-24805 del 26-11-2024	Respuesta Definitiva
3	1704-24	1-2024-20965 22-08-2024	2-2024-18220 del 29-08-2024	Respuesta Definitiva
4	1782-24	1-2024-21817 30-08-2024	2-2024-19808 del 30-09-2024	Respuesta Definitiva

Dpc 2369-24

Pretensiones: «*solicita información si se han adelantado Auditorias Fiscales y a su respectiva Interventoría, al Contrato No.170351-0-2017, suscrito por la secretaria Distrital de Hacienda y en caso afirmativo, requiere copias. - Ver petición.*»

Con notificación de entrega al peticionario.

Verificación: Con radicado 3-2024-30269 del 19-11-2024 el director de la DAD remite a la Dirección Sector Hacienda, la petición con el fin de que se responda a más tardar el 29 de noviembre de 2024.

Por medio de la comunicación 2-2024-24298 del 19-11-2024 se informó al peticionario del traslado del DPC a la Dirección Sector Hacienda.

Con el radicado 2-2024-24805 del 26-11-2024, se dio respuesta definitiva al peticionario y de fondo dentro de los términos.

Observación: a la Dirección Sector Hacienda, al no asociar todos y cada uno de los documentos para soportar la respuesta del dpc 2369-24, de acuerdo con la actividad 62 del PPCCPI-04 Versión: 10.0: establecido en la Resolución Reglamentaria 026 de 2024, pues se evidenció que no aparece asociado en el sistema

PQR, el documento que se requiere para evidenciar que efectivamente se le remitió y por tanto se le dio respuesta a la peticionaria.

Lo anterior puede obedecer a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad y que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta al informe preliminar con la comunicación 3-2025-11215 del 05-05-2025, en los siguientes términos:

«1.1. Contexto de la observación: Al momento de la auditoría, el documento que acredita la remisión de la respuesta no estaba registrado en la plataforma SIGESPRO debido a una sobrecarga de trabajo en el área secretarial, lo que dificultó la actualización oportuna en el sistema.

1.2. Cumplimiento sustancial: La respuesta al DPC 2369-24 fue remitida a la peticionaria dentro de los términos establecidos, garantizando el ejercicio del derecho de petición. Por ende, no se vulneró ningún derecho fundamental ni se incumplió con las disposiciones sustanciales de la normativa aplicable.

*1.3. Principio de imposibilidad: Con base en el principio jurídico *nemo tenetur ad impossibile* (nadie está obligado a lo imposible), la omisión en el registro no constituye un incumplimiento deliberado, sino una limitación operativa derivada de circunstancias excepcionales de carga laboral. Esto no afecta la validez ni la eficacia de la respuesta proporcionada.*

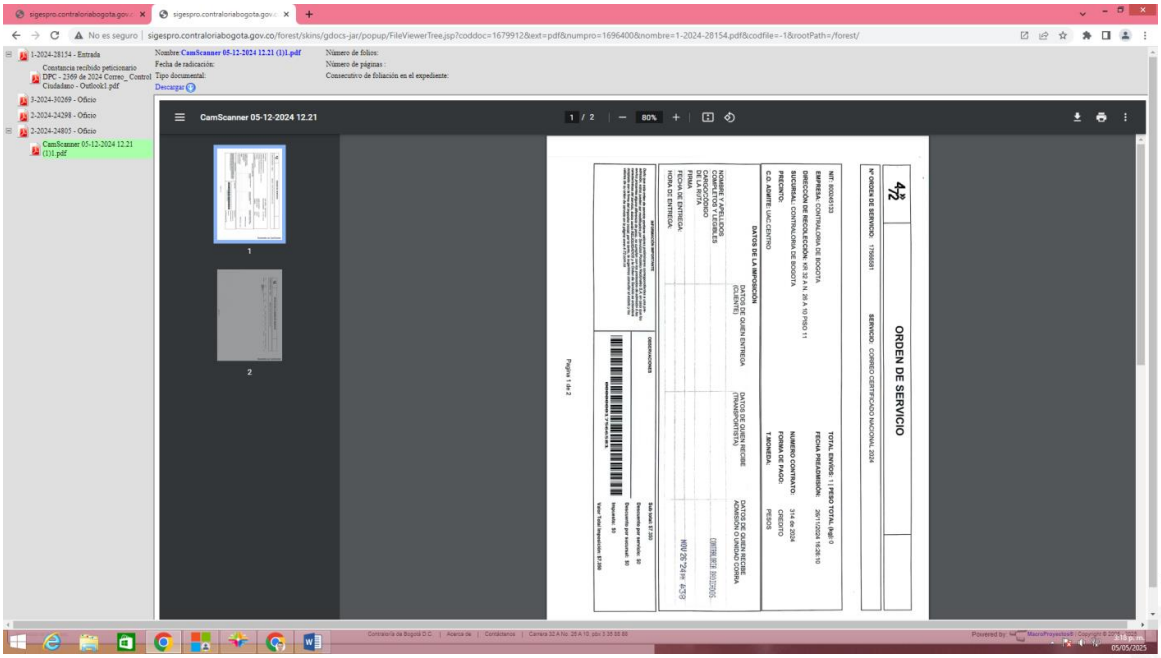

1.4. Subsanación de la observación: Una vez recibido el informe, la Dirección Sector Hacienda procedió a cargar los soportes de envío del DPC 2369-24 en el sistema,

como se puede verificar en la plataforma SIGESPRO, subsanando la observación señalada».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la réplica de la dependencia y la verificación del aplicativo Sigespro, se encontró que al radicado 2-2024-24805 del 26-11-2024, mediante el se dio respuesta definitiva a la petición, tiene anexo el documento del correo certificado de envío de la comunicación. Por lo anterior, se acepta la respuesta y se retira la observación.

Dpc 1704-24

Pretensiones: «*solicita se le remitan los papeles de trabajo y la respuesta dada por la entidad auditada respecto del hallazgo No. 3.2.2.3. SHD - Auditoría de Regularidad código 74 PAD 2021*»

Con Notificación de entrega al peticionario.

Verificación: Con radicado 3-2024-21755 del 22-08-2024 el director del DAD remite a la Dirección Sector Hacienda, la petición con el fin de que se responda a más tardar el 5 de septiembre de 2024.

Por medio de la comunicación 2-2024-17607 del 22-08-2024 el Director de Apoyo al Despacho informó al peticionario del traslado del DPC a la Dirección Sector Hacienda.

Con el radicado 2-2024-18220 del 29-08-2024, se dio respuesta definitiva al peticionario y de fondo dentro de los términos.

Observación. Dirección Sector Hacienda, al no asociar todos y cada uno de los documentos para soportar la respuesta del dpc 1704-24, de acuerdo con la actividad 16 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición PGD 02-05, Versión: 11.0: establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019,

pues se evidenció que no aparece asociado en el sistema PQR, el documento que se requiere para evidenciar que efectivamente se le remitió y por tanto se le dio respuesta a la peticionaria.

Lo anterior puede obedecer a la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad y que pueden llegar a generar requerimientos y observaciones por parte de las instancias de seguimiento y control interno y externo.

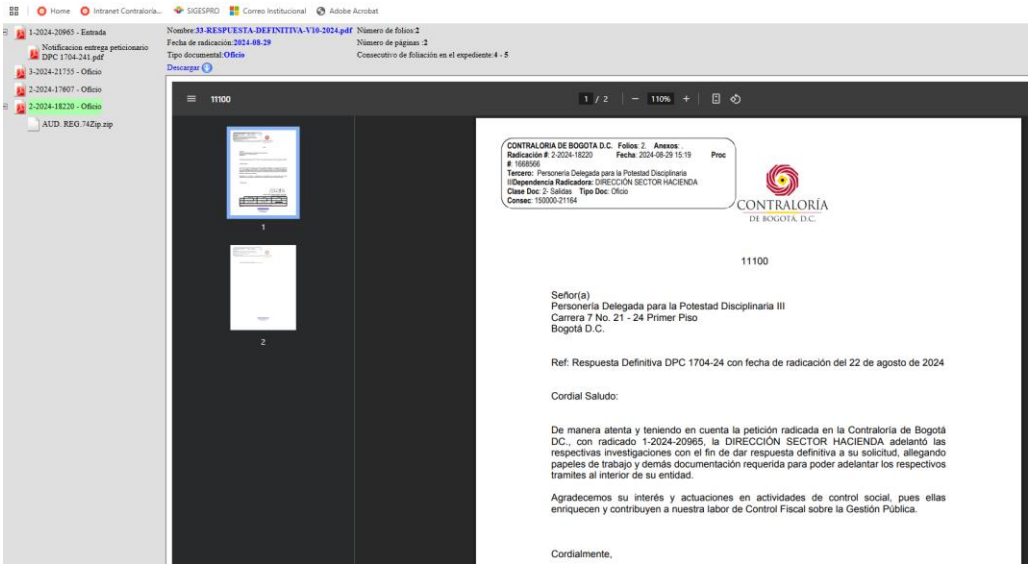

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta al informe preliminar con la comunicación 3-2025-11215 del 05-05-2025, en los siguientes términos:

«2.1. Contexto de la observación: Al momento de la auditoría, el documento que acredita la remisión de la respuesta no estaba registrado en la plataforma SIGESPRO, debido a una sobrecarga de trabajo en el área secretarial que impidió la actualización inmediata en el sistema.

2.2. Cumplimiento sustancial: La respuesta al DPC 1704-24 fue remitida al peticionario dentro de los términos legales, asegurando el ejercicio del derecho de petición. Por lo tanto, no se configuró ninguna vulneración de derechos fundamentales ni incumplimiento de las obligaciones sustanciales de la normativa aplicable.

*2.3. Principio de imposibilidad: Conforme al principio jurídico *nemo tenetur ad impossibile* (nadie está obligado a lo imposible), la falta de registro en el sistema PQR no puede interpretarse como un incumplimiento deliberado, sino como una circunstancia derivada de limitaciones operativas puntuales. Esto no compromete la validez ni la eficacia de la respuesta otorgada.*

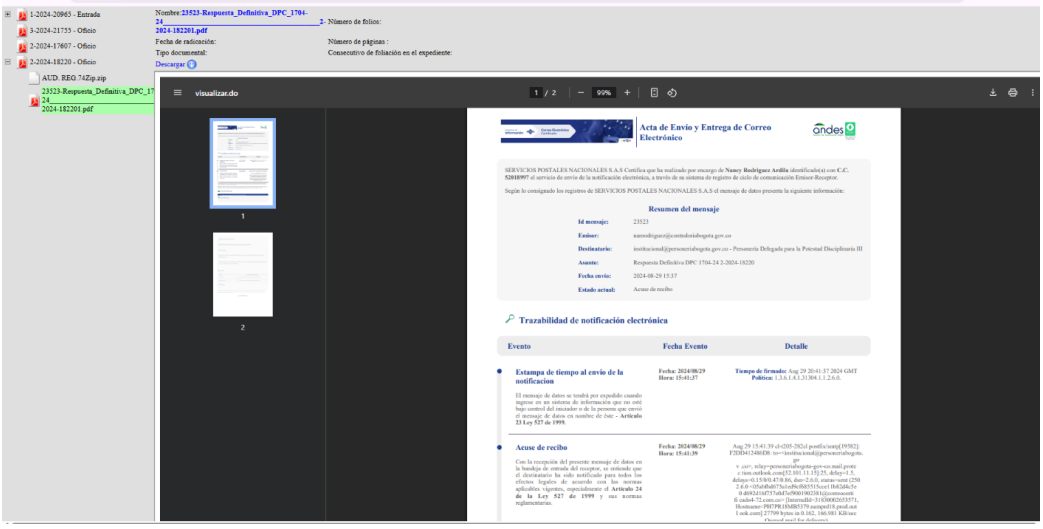

Solicitud: Respetuosamente, solicitamos que se tengan en cuenta las consideraciones expuestas, destacando que en ambos casos se garantizó el cumplimiento sustancial del derecho de petición y que las omisiones en el registro no afectaron los derechos de las peticionarias. La Dirección Sector Hacienda

reitera su compromiso con el cumplimiento de las disposiciones internas y la mejora continua de sus procesos.

ANÁLISIS OFICINA C. I.

De acuerdo con la réplica de la dependencia y la verificación del aplicativo Sigespro, se encontró que al radicado 2-2024-18220 del 29-08-2024, mediante el cual se dio respuesta definitiva, tiene anexo el acta de envío y entrega del correo al peticionario. Por lo anterior, se acepta la respuesta y se retira la observación.

2.5.17 Dirección Sector Integración Social

A esta dependencia le fueron asignados el trámite de 23 DPC durante segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 5 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA – RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1430-24	1-2024-17737 16-07-2024	2-2024-15801 del 26-07-2024	Respuesta Definitiva
2	1628-24	1-2024-20171 13-08-2024	2-2024-18622 del 4-09-2024	Respuesta Definitiva
3	1881-24	1-2024-22884 13-09-2024	2-2024-19796 del 20-09-2024	Respuesta Definitiva
4	2320-24	1-2024-27475 7-11-2024	2-2024-25616 del 05-12-2024	Respuesta Definitiva Fuera de los términos
5	2600-24	1-2024-30834 12-12-2024	2-2024- del 05-12-2024	Respuesta Definitiva

Dpc 2320-24

Pretensiones: «*solicita a la entrega de bonos canjeables por alimentos, en la Secretaría distrital de Integración Social. - Ver petición.*»

Con Notificación de entrega al peticionario.

Verificación: Con radicado 3-2024-29729 del 13-11-2024 el director de la DAD remite a la Dirección Sector Integración Social, la petición con el fin de que se responda a más tardar el 29 de noviembre de 2024.

Por medio de la comunicación 2-2024-23876 del 13-11-2024 se informó al peticionario - anónimo del traslado del DPC a la Dirección Sector Integración Social para su trámite. Por ello con el radicado 2-2024-23877 del 13-11-2024, se publicó aviso por cinco días en lugar visible.

Mediante el radicado 2-2024-25616 del 05-12-2024, se dio respuesta definitiva al peticionario y de fondo fuera de los términos.

Así mismo, mediante la comunicación 2-2024-25617 del 5-12-2024, se informa que será publicada la notificación por aviso del trámite por cinco días en lugar visible del CAC y en el link de la página de la entidad.

Observación. Dirección Sector Integración Social- dpc 2320-24-: Al dar respuesta a la petición fuera de términos: Se evidencia el incumplimiento de términos, puesto que se dio respuesta definitiva fuera de los términos, el plazo era de 15 días (29-11-2024), por lo que se contraviene la actividad 11 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición y la Denuncia Fiscal, establecido en la Resolución Reglamentaria 026 de 2024 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, se originó probablemente por la falta de previsión en el cumplimiento del trámite de las peticiones y que como consecuencia tienen como resultado la transgresión de la normativa y desgaste administrativo en la implementación de acciones de mejora.

RÉPLICA DEPENDENCIA

La Dirección dio respuesta con el radicado 3-2025-11027 del 02-05-2025, en los siguientes términos: *«al respecto nos permitimos informar que, nuestra Dirección ha enfrentado desafíos debido al constante trabajo, ya que, en su momento nos encontrábamos en la entrega de informes finales de las auditorias Códigos 202 y 85, y traslados de hallazgos de las mismas. Por lo tanto, se dio respuesta definitiva al*

peticionario para evitar vulnerar sus derechos. Además, es importante resaltar que se han emitido respuesta oportuna a los diferentes DPC que han sido allegados por el mismo tema de forma reiterada y de manera anónima.

Entendiendo la importancia de responder dentro de los términos establecidos, nos comprometemos con mejorar nuestra eficacia y capacidad de emitir respuesta para que esta sea de manera oportuna y efectiva».

ANÁLISIS OFICINA C. I.

No se acepta la respuesta dada por la dependencia puesto que de acuerdo con el procedimiento interno y la ley 1755 de 2015, se tiene la obligación de responder las peticiones de fondo y dentro de los términos, independientemente de nuestras tareas internas, razón por la cual se constituye un hallazgo.

2.5.18 Subdirección de Gestión de Talento Humano

A esta dependencia le fueron asignados el trámite de 118 DPC durante segundo semestre de 2024, de entre los cuales se tomó una muestra aleatoria de 12 radicados, así:

CONS	N° DPC	Nº RADICADO Y FECHA - INGRESO	Nº RADICADO Y FECHA – RESPUESTA	ESTADO RESPUESTA
1	1436-24	1-2024-17559 16-07-2024	2-2024-16392 del 2-08-2024	Respuesta Definitiva
2	1486-24	1-2024-18338 23-07-2024	2-2024-16133 del 31-07-2024	Respuesta Definitiva
3	1927-24	1-2024-23475 20-09-2024	2-2024-20885 del 4-10-2024	Respuesta Definitiva
4	1396-24	1-2024-17253 10-07-2024	2-2024-14882 del 16-07-2024	Respuesta Definitiva
5	2139-24	1-2024-24997 08-10-2024	2-2024-22076 del 19-10-2024	Respuesta Definitiva
6	1562-24	1-2024-19118 31-07-2024	2-2024-17230 del 16-08-2024	Respuesta Definitiva
7	1667-24	1-2024-20446 15-08-2024	2-2024-18083 del 28-08-2024	Respuesta Definitiva
8	1808-24	1-2024-22155 04-09-2024	2-2024-19324 del 16-09-2024	Respuesta Definitiva
9	2102-24	1-2024-24782 04-10-2024	2-2024-22124 del 21-10-2024	Respuesta Definitiva

10	2294-24	1-2024-27144 01-11-2024	2-2024-23984 del 14-11-2024	Respuesta Definitiva
11	1418-24	1-2024-13-07-2024	2-2024- del 29-07-2024	Respuesta Definitiva
12	1789-24	1-2024-21906 2-09-2024	2-2024-18716 del 6-09-2024	Respuesta Definitiva

El resultado de la evaluación realizada, indica que en estos dpc se dio respuesta definitiva, dentro del término legal, y que se encuentran asociados los documentos para soportar la respuesta. Por lo tanto, no se hace ninguna observación.

A continuación, se deja la descripción de los resultados de auditoría, en donde se encontrarán los enunciados de las observaciones, oportunidades de mejora y recomendaciones, pero que para mayor comprensión, deberán ser consultadas en el cuerpo del presente informe.

3 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

OBSERVACIONES	**Hallazgo AI 03 2025 1 2:** al no hacer el redireccionamiento o traslado por competencia del dpc mediante formato PGD-07-02, conforme lo establece la actividad 8 del PPCCPI-04 Versión: 10.0 adoptado mediate R.R. 026 de 2024. Dirección Jurídica, dpc 1924-24 **Hallazgo AI 03 2025 2 2:** al no hacer el direccionamiento interno mediante PGD-07-02, conforme lo establece la actividad 9 del PPCCPI-04, Versión: 9.0, adoptado mediante R.R. 033 de 2019. C.A.C. – dpc 1315-24 (rad.1-2024-17065 del 9-07-2024) **Hallazgo AI 03 2025 3 2:** al solicitar la ampliación de términos a la Dirección de Apoyo al Despacho fuera de los tiempos establecidos en la actividad 17 del PPCCPI-04, Versión: 9.0, adoptado mediante R.R. 033 de 2019 y actividad**.** Dirección Sectorial Educación, dpc 1323-24 **Hallazgo AI 03 2025 4 2:** al no remitir el proyecto de respuesta dirigida a miembros de corporaciones para la firma del Contralor y/o del Director de Apoyo al Despacho con mínimo dos días hábiles antes del vencimiento, conforme lo establece la actividad 6 del PPCCPI-04, versión: 9.0, adoptado mediante R.R. 033 de 2019. Dirección Sector Salud, dpc 1318-24 Dirección Sector Salud, dpc 1717-24 **Hallazgo AI 03 2025 5 2:** al no especificar en el asunto si la respuesta es definitiva, lo que contraviene la actividad 14 del Versión: 9.0 adoptado mediante R. R. 033 de 2019. Dirección de Planeación: – dpc 1356-24. **Hallazgo AI 03 2025 6 2:** Al dar respuesta fuera de los términos a la petición de un organismo de control, lo que contraviene la actividad 14 del PPCCPI-04, V:

	9.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y el plazo otorgado por la Personería de Bogotá: Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte- dpc 1612-24 **Hallazgo AI 03 2025 7 2:** Al dar respuesta fuera de los términos a la petición, lo que contraviene la actividad 14 del PPCCPI-04, versión 9.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 033 de 2019 y actividad 11 del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición y la Denuncia Fiscal, Versión: 10.0, establecido en la Resolución Reglamentaria 026 de 2024 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015: Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte- dpc 1322-24 (V.9.0.) Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte- dpc 1618-24 (V:9.0) Dirección Sector Integración Social- dpc 2320-24 (v.10.0)
SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES ANTERIORES	En el informe final de auditoría AI-13 2024, se dejaron recomendaciones a la Dirección de Servicios Públicos, a la de Seguridad, Convivencia y Justicia, Dirección de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva y al C.A.C. Se estableció que, en reunión de equipo de gestores del Proceso y las dependencias auditadas, fueron analizadas las recomendaciones dadas por la O.C.I. y conforme se encuentra plasmado en el acta 6 del 11 de diciembre de 2024, se concluyó que, si bien las recomendaciones serían tenidas en cuenta, estas no se llevarían a Plan de Mejoramiento; pero que, sin embargo, en las jornadas de entrenamiento se haría énfasis en el tema del cuidado y adecuada asociación de documentos.
FORTALEZAS	Atención oportuna a los requerimientos de la auditoría por parte de las dependencias.
RECOMENDACIONES	**Recomendación 1:** A todas las dependencias de la entidad para que en lo

	sucesivo se asocie o anexe en el sistema PQR, el pantallazo de la publicación del Aviso efectuado en la página electrónica de la entidad, esto con el fin de que exista la trazabilidad frente a la gestión y los términos de publicación, así como corroborar que efectivamente se surtió el trámite y el facilitar el ejercicio auditor.
OPORTUNIDADES DE MEJORA	**Oportunidad de Mejora 1: para las dependencias que hacen parte del Proceso de Participación Ciudadana y Comunicación con Partes Interesadas – PPCCPI, y dependencias que conforman el Procedimiento para Mantener la Información Documentada del Sistema Integrado de Gestión PGD-02-05, Versión: 15.0,** para que se ajuste el procedimiento respecto de la fecha de promulgación y vigencia de la Constitución Política, de acuerdo con la fecha de publicación en la Gaceta Constitucional 114, toda vez que fue el 7 de julio de 1991, cuando comenzó su obligatoriedad y no el 4 de julio como lo señalan los procedimientos versión 10.0 y 11.0. Así mismo, se aclare en los procedimientos para el trámite de derechos de petición y denuncias fiscales, que el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, fue regulado y sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015; esto en aras de evitar confusiones y yerros al momento de aplicar el procedimiento En igual sentido, para que en los procedimientos se indique con claridad que actividad y registro se deben establecer cuando se requiera un trámite adicional para dar una respuesta de fondo a las peticiones radicadas en esta entidad. **Oportunidad de Mejora 2: a la Dirección de Apoyo al Despacho - C.A.C. dpc 2130-24:** Se tenga mayor cuidado al momento de asociar documentos al sistema PQR, esto con el fin de garantizar que estos correspondan al trámite objeto de la petición, pues aparece en el proceso de dpc 2130-24 un traslado a la CGR de un radicado diferente dpc 226-24. Lo anterior, para no afectar la trazabilidad del

	trámite impartido a las peticiones y garantizar la veracidad de la información. **Oportunidad de Mejora 3: a la Dirección Jurídica – dpc 1354-24, para que en lo sucesivo,** asocie la evidencia o constancia de envío de las comunicaciones, con el fin de que exista la trazabilidad frente al trámite y se pueda determinar que efectivamente se realizó el trámite. **Oportunidad de Mejora 4: a la Subdirección de Fiscalización de Gestión Pública y Gobierno** – radicado 1-2024-14313, para que en lo sucesivo se diligencie de manera correcta y completa el formato de respuesta oficio PGD -07-04, v: 11.0, esto teniendo en cuenta que en la respuesta 2-2024-18424 del 2-09-2024, no se registró de manera adecuada la referencia, ni se diligenció en su totalidad el recuadro que permite identificar el cargo y el correo electrónico de quien proyectó, revisó y aprobó. **Oportunidad de Mejora 5: a la Dirección Jurídica – dpc 1662-24, para que en lo sucesivo, cuando sea responsable del proceso de dpc,** tenga mayor cuidado al momento de asociar documentos al aplicativo PQR, pues se encontró asociado el rad 2-2024-18424 del 2-09-2024, que no corresponde al trámite de la solicitud. Lo anterior con el fin de garantizar que estos correspondan al trámite objeto de la petición y no afectar la trazabilidad y verificación de los documentos. **Oportunidad de Mejora 6: a la Dirección Jurídica – dpc 1662-24, para que en lo sucesivo asocie los documentos y soportes que evidencien el trámite y la respuesta a los dpc,** pues se encontró que no se había asociado la respuesta definitiva -2024-18428 del 2-09-2024. Lo anterior con el fin de evitar confusiones, posibles observaciones y garantizar la trazabilidad de la gestión. **Oportunidad de Mejora 7: a la Dirección Jurídica – dpc 2641-24, para que, en lo sucesivo,** se tenga mayor cuidado al momento de asociar o anexar las

	constancias de envío y entrega de comunicación, pues se había anexado un correo de entrega a un destinatario que no corresponde al del usuario y de fecha anterior a la respuesta definitiva. Lo anterior con el fin de garantizar que estos correspondan al trámite objeto de la petición y no afectar la trazabilidad y verificación de los documentos. **Oportunidad de Mejora 8: Dirección Sector Educación – dpc 1543-24: Asociar las comunicaciones de entrada y salida al proceso del dpc y no como anexo,** esto con el fin de llevar de manera adecuada la trazabilidad de la información dentro del proceso del derecho de petición. Lo anterior por cuanto se encontró que la solicitud de información efectuada por la entidad con radicado 2-2024-16831 del 13-08-2024 no fue asociada sino como anexo a la respuesta dada por el sujeto de control. **Se acepta la respuesta y se retira** **Oportunidad de Mejora 9: para que la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, dpc 1360-24:** tenga mayor cuidado al momento de realizar las comunicaciones, en el sentido de que se indique correctamente los números de radicado en la referencia, con el fin de evitar confusiones y garantizar la trazabilidad del trámite. **Oportunidad de Mejora 10: para que la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia – dpc 1360**: tenga mayor cuidado al asociar los documentos que hacen parte del proceso de dpc, teniendo en cuenta que los radicados 1-2024-17518 y 1-2024-17520 corresponden al mismo documento de respuesta dado por el sujeto de control. **Oportunidad de Mejora 11: para que la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia – dpc 1644-24:** se indique en el asunto de la comunicación si la respuesta es definitiva, esto teniendo en cuenta que, si bien se indicó en la parte

	final del documento que se trataba de una respuesta definitiva, no se citó en el asunto como indica el procedimiento. **Oportunidad de Mejora 12: Gerencia Local San Cristóbal – dpc 1355-24- para que en lo sucesivo, cuando sea responsable del proceso de dpc,** tenga mayor cuidado al momento de asociar documentos al aplicativo PQR, pues **si** bien se dio respuesta dentro de los términos, en el sistema se anexaron documentos de una petición del IDU que no tienen relación con el dpc 1355-24, lo cual puede generar confusión al momento de consultar los documentos en el citado sistema y que tiene su propia trazabilidad. **Oportunidad de Mejora 13. Dirección Sector Movilidad dpc 1315-24**, para que sí se presentan dos o más peticiones iguales en la respuesta definitiva se invoquen los radicados iniciales para culminar con su trámite.

TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

NO.1	ID. HALLAZGO	DEPENDECIA	DESCRIPCIÓN
1	AI 03-2025-01-2	Dirección Jurídica	DPC 1924-24. Al no hacer el redireccionamiento o traslado por competencia del dpc mediante formato PGD-07-02.
2	AI 03-2025-02-2	Centro de Atención al Ciudadano.	DPC 1315-24. Al no hacer el direccionamiento interno mediante PGD-07-02, conforme lo establece la actividad 9 del PPCCPI-04, Versión: 9.0, adoptado mediante R.R. 033 de 2019.
3	AI 03-2025-03-2	Dirección Sector Educación	DPC 1323-24. Al solicitar la ampliación de términos a la Dirección de Apoyo al Despacho fuera de los tiempos establecidos.
4	AI 03-2025-04-2	Dirección Sector Salud	DPCs. 1317-24 y 1318-24al no remitir el proyecto de respuesta dirigida a miembros de corporaciones para la firma del Contralor y/o del Director de Apoyo al Despacho con mínimo dos días hábiles antes del vencimiento.
5	AI 03-2025-05-2	Dirección de Planeación	DPC 1356-24. Al no especificar en el asunto si la respuesta es definitiva.
6	AI 03-2025-06-2	Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte	DPC 1612-24 Al dar respuesta fuera de los términos a la petición de un organismo de control.
7	AI 03-2025-07-2	Dirección Cultura R y D. Dirección Integración Social	DPC 1322-24, 1618-24 y 2320-24. Al dar respuesta fuera de los términos de la petición.
TOTAL 7			

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**

FREDY ALEXANDER PEÑA NUÑEZ	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO	